

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN
JUZGADOS DE PAZ LETRADO A NIVEL NACIONAL 2024**

PRESENTADA POR:

HECTOR CCAMA HUARCAYA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.61%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 17 JUL 2025, 10:37 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
1.46%

● CHANGED TEXT
9.15%

Report #27537455

HECTOR CCAMA HUARCAYA // ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO A NIVEL NACIONAL 2024 RESUMEN

La presente investigación ha abordado el tema de los alimentos, centrándose en la caracterización del proceso de alimentos desde una perspectiva nacional, teniendo como principal objetivo: Desarrollar el proceso de caracterización de alimentos que se está dando en 5 expedientes a nivel nacional-2024. Se adoptó una metodología cualitativa, enfocándose en un diseño de investigación apropiado para el contexto histórico-jurídico. El método empleado fue el análisis documental, que ha facilitado la recopilación de toda la información requerida. Se ha obtenido como conclusión: en relación con la caracterización relativa al plazo, en los cinco expedientes examinados, únicamente en dos de ellos se ha observado un cumplimiento adecuado por parte del magistrado y las partes involucradas. No obstante, en los tres expedientes restantes, el magistrado no cumplió con los plazos estipulados en la normativa. Por lo tanto, en dos casos se ha identificado una infracción al debido proceso por incumplimiento de plazo y al interés superior del niño. 1 Palabras Clave: Derecho procesal civil, alimentos, caracterización de proceso.

ABSTRACT The present research has addressed the topic of food, focusing on the characterization of the food process from a national perspective, with the main objective: Develop the food characterization process that is taking place in 5

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN

JUZGADOS DE PAZ LETRADO A NIVEL NACIONAL 2024

PRESENTADA POR:

HECTOR CCAMA HUARCAYA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Línea de investigación: Derecho

Puno, 01 de agosto del 2025.

DEDICATORIA

Se la dedico al forjador de mi vida y camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y me levanta de mis continuos tropiezos, al creador de mis padres y de las personas que mas amo, con mis más sincero amor para ti querida y amada mamá que estás en los cielos.

HECTOR CCAMA HUARCAYA

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi asesor de tesis, el Msc. Martin William Huisa Huahuasoncco, director de la Escuela Profesional de Derecho por sus invaluable aportaciones académicas, por su loable experiencia y consejo, porque a pesar de las horas de trabajo agotadas, siempre tuvo una actitud amable e inspiradora.

A mi amigo Daniel.

Agradezco a mi Universidad Privada San Carlos, y a mis maestros, por sus enseñanzas, que lograron engrandecer mis conocimientos como persona.

Agradecer a mis seres queridos y a mis amigos, por su constante apoyo moral.

HECTOR CCAMA HUARCAYA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	10
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	11
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	11
1.2. ANTECEDENTES	11
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	11
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	13
1.2.3. A NIVEL LOCAL	18
1.3. JUSTIFICACIÓN.	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
2.1.1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS	20
2.1.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS	21

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS	22
2.1.4. CLASES DE ALIMENTOS	23
2.1.5. PRINCIPIOS EN DERECHO DE ALIMENTOS	27
2.1.6. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS	28
2.1.7. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.	28
2.1.8. CONDICIONES PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.	29
2.1.9. POSIBILIDAD DEL OBLIGADO	29
2.1.10. LA PENSIÓN ALIMENTICIA	30
2.1.11. NATURALEZA DE LOS ALIMENTOS	32
2.1.12. FUENTES DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	34
2.2. MARCO CONCEPTUAL	42
2.2.1. DERECHO	42
2.2.2. ALIMENTOS	43
2.2.3. PROCESO DE ALIMENTOS	43
2.2.4. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	43
2.2.5. PERCEPCIÓN	43
2.2.6. EL ALIMENTANTE	43
2.2.7. EL ALIMENTISTA	43
2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL	43
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.2.1. POBLACIÓN:	45
3.2.2. MUESTRA	45
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	46
3.3.1. ENFOQUE	46
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	46

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	46
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	46
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	47
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	47
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	47
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	48
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXOS	74

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	75
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos	76

RESUMEN

La presente investigación ha abordado el tema de los alimentos, centrándose en la caracterización del proceso de alimentos desde una perspectiva nacional, teniendo como principal objetivo: Desarrollar el proceso de caracterización de alimentos que se está dando en 5 expedientes a nivel nacional-2024. Se adoptó una metodología cualitativa, enfocándose en un diseño de investigación apropiado para el contexto histórico-jurídico. El método empleado fue el análisis documental, que ha facilitado la recopilación de toda la información requerida. Se ha obtenido como conclusión: en relación con la caracterización relativa al plazo, en los cinco expedientes examinados, únicamente en dos de ellos se ha observado un cumplimiento adecuado por parte del magistrado y las partes involucradas. No obstante, en los tres expedientes restantes, el magistrado no cumplió con los plazos estipulados en la normativa. Por lo tanto, en dos casos se ha identificado una infracción al debido proceso por incumplimiento de plazo y al interés superior del niño.

Palabras Clave: Alimentos, Caracterización de proceso, Derecho procesal civil.

ABSTRACT

The present research has addressed the topic of food, focusing on the characterization of the food process from a national perspective, with the main objective: Develop the food characterization process that is taking place in 5 files at the national level in 2024. A qualitative methodology was adopted, focusing on a research design appropriate for the historical-legal context. The method employed was document analysis, which facilitated the collection of all the required information. It has been concluded that, regarding the characterization related to the deadline, in the five examined cases, only in two of them has adequate compliance been observed by the magistrate and the involved parties. However, in the remaining three cases, the magistrate did not comply with the deadlines stipulated in the regulations. Therefore, in two cases, a violation of due process due to deadline non-compliance and the best interests of the child has been identified.

Keywords: Food, Process characterization, Civil procedural law.

INTRODUCCIÓN

El derecho a los alimentos representa una de las garantías fundamentales en el marco del derecho de familia y, más ampliamente, de los derechos humanos. En el contexto jurídico peruano, su reconocimiento está respaldado por el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y diversos tratados internacionales, posicionándose como una obligación prioritaria e ineludible en favor de los menores. Sin embargo, la eficacia de este derecho no solo radica en su existencia normativa, sino en la forma en que es implementado a través de los procesos judiciales.

En este sentido, la presente investigación se centra en la caracterización del proceso judicial de alimentos en cinco expedientes pertenecientes a juzgados de paz letrados ubicados en distintas jurisdicciones del país durante el año 2024. La selección de estos casos responde a criterios de accesibilidad, relevancia y representatividad, con el objetivo de analizar aspectos sustantivos como los plazos procesales, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos y la idoneidad de los hechos jurídicos planteados.

La elección de una metodología cualitativa, de tipo jurídico-descriptivo, permite ofrecer una visión transversal y analítica de los procedimientos judiciales desde una perspectiva normativa y práctica. A través del análisis documental, se busca identificar fortalezas y deficiencias que influyen directamente en la garantía del interés superior del niño, un principio rector en todos los asuntos relacionados con la protección infantil.

Este trabajo no solo contribuye a la literatura jurídica nacional al aportar un estudio empírico inédito sobre la aplicación de la normativa alimentaria en juzgados de paz, sino que también proporciona insumos útiles para la reflexión crítica sobre el funcionamiento del sistema judicial. Asimismo, propone la necesidad de simplificar y hacer más eficiente el proceso alimentario, garantizando el acceso efectivo a la justicia y el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La realidad problemática en la investigación jurídica abarca factores que contribuyen a esclarecer y comprender el Derecho como fenómeno social, enfatizando el conocimiento, la observación y la experimentación de casos, eventos o fenómenos reales.(Carruitero Lecca, 2014).

En el Perú, el acceso a la alimentación es un derecho humano esencial que se apoya en la unidad familiar, la solidaridad y el mutuo respaldo. A este derecho también llamado “alimentos” lo regula el artículo 472 del Código Civil de 1984 y lo respaldan diversos acuerdos internacionales que nuestro país ha suscrito, como el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es esencial determinar si se cumplen genuinamente los estándares formales para evaluar la caracterización del proceso de alimentos en cada etapa, para determinar si se respetan o superan los plazos, y para evaluar si las resoluciones proporcionadas son comprensibles para las partes involucradas. En consecuencia, nuestra preocupación se refiere a la caracterización del proceso judicial de alimentación en tres casos a nivel nacional. Esta investigación tiene como objetivo examinar los sistemas de apoyo alimentario y sugiere una reducción de sus complejidades procedimentales para mejorar la eficiencia de todos los actores involucrados.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo es la caracterización de proceso de alimentos que se está dando en 5 expedientes a nivel nacional 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cuáles son los plazos que se están dando en la caracterización de proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024?

¿Cuál es la claridad de las resoluciones emitidas que se están dando en la caracterización de proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024?

1.2. ANTECEDENTES

Se entiende por antecedente o trabajo previos el conjunto de hallazgos y conclusiones extraídas de investigaciones anteriores que estén directamente vinculadas al tema que estamos abordando.

1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Un artículo de Cunguán Puetate (2016) en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulado: Argumentación Jurídica sobre la Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Relación con la Acumulación de Pensiones Alimenticias. El propósito es abogar legalmente por una revisión del artículo 127, numeral 2, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para evitar la acumulación de pensiones alimenticias. La conclusión a la que se llega es la siguiente: Las obligaciones de los sujetos procesales se consideran al establecer derechos en la Constitución, tratados internacionales y convenciones de derechos humanos, así como en otras leyes y códigos ecuatorianos. Corresponde principalmente a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo, la tarea de diseñar o actualizar las normas legales en Ecuador. Entre sus funciones está la de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, especialmente en lo relativo a cómo se acumulan las pensiones de alimentos.

Discute la necesidad de una revisión del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para prevenir la acumulación de pensiones alimenticias. El artículo sostiene que las obligaciones de los sujetos procesales se basan en establecer derechos en la

Constitución, tratados internacionales, convenciones de derechos humanos y otras leyes y códigos ecuatorianos.

La investigación de Jimerson Céspedes (2019) en la Universidad de Costa Rica se titula: *Pensión Alimentaria Internacional bajo el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta de un marco para establecer futuros instrumentos para la recaudación internacional de pensiones alimenticias en Centroamérica*. El objetivo se ha establecido de la siguiente manera: Desarrollar una propuesta de marco para el avance de futuros instrumentos relacionados con la adquisición de alimentos a nivel internacional en el contexto del Derecho Comunitario Centroamericano. Ha llegado a la siguiente conclusión: La provisión de alimentos supera los marcos legales para surgir como una necesidad fundamental incrustada en las conexiones sociales más básicas, a saber, la familia. Esta institución, de carácter doméstico, patrimonial y testamentario ya sea con una estructura democrática u oligárquica cumple una función social, por lo que se la considera responsable de generar la obligación de brindar el apoyo alimentario correspondiente.

Propone un marco para futuros instrumentos de pensiones alimentarias internacionales en Centroamérica. El estudio concluye que la provisión de alimentos es una necesidad fundamental en las conexiones sociales básicas, involucrando instituciones domésticas, patrimoniales y testamentarias.

El estudio de Jiménez Hidalgo (2015), realizado en la Universidad Nacional de Loja bajo el título “El Monitoreo de la Pensión Alimenticia”, se planteó garantizar el desarrollo integral de niños y adolescentes conforme a las disposiciones legales y constitucionales. Su objetivo central fue mostrar la relevancia de supervisar el cumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias a través de intervenciones de Trabajo Social.

Tenía como objetivo asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales, enfocándose en la importancia de los pagos de la pensión alimenticia.

1.2.2. A NIVEL NACIONAL

El informe de Castro Ordinola (2018), titulado "Caracterización del Proceso de Demanda de Alimentos," se encuentra en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, con el Expediente No. 01192-2013, del Segundo Juzgado de Paz del Distrito Judicial del Callao, Perú, 2018. El objetivo es determinar los atributos del Proceso Judicial de Alimentos en el expediente judicial No. 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Callao – Lima, 2018. Se ha llegado a la siguiente conclusión: Basado en los hallazgos y los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicados en el estudio de la Demanda de Alimentos en el expediente No. 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Juzgado Penal de Callao, archivado en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se verificó si se cumplían los plazos, la claridad de las resoluciones, la consistencia de los puntos disputados con las posiciones de las partes, las condiciones que aseguran el debido proceso, la consistencia de las pruebas admitidas con las pretensiones planteadas y los puntos disputados establecidos, y la idoneidad de los hechos respecto a la Demanda de Alimentos para sustentar la causa invocada; se encontraron siete rasgos cumplidos.

Basado en los hallazgos y los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales, el estudio de la Demanda de Alimentos en el orden judicial encontró siete requisitos que deben cumplirse.

Una investigación de Solsol Del Aguila (2020) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se titula: Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Establecimiento de Alimentos; Caso No. 00025-2019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial de Santa - Chimbote, 2020. El objetivo se ha establecido de la siguiente manera: Evaluar la calidad de los veredictos de primera y segunda instancia respecto a la creación de pensiones alimenticias, de acuerdo con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el Caso No. 000252019-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2020. Se ha llegado a la siguiente conclusión: Este estudio tuvo como objetivo evaluar la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia

sobre pensiones alimenticias en el Expediente Judicial No. 00025-2019-0-2501-JP-FC-02, del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Paz Letrado del Distrito Judicial de Santa, Chimbote 2020. Los hallazgos indicaron que ambas resoluciones fueron de calidad excepcionalmente alta, logrando una puntuación de 40 dentro del rango de [33 - 40], basándose en los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes utilizados en este análisis.

Tenía como objetivo evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al establecimiento de pensiones alimenticias en el distrito judicial Santa - Chimbote. El estudio encontró que ambas resoluciones eran de calidad excepcional, con una puntuación de 40 dentro del rango de 33-40, basándose en criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes. Los hallazgos sugieren que el establecimiento de pensiones alimenticias en el distrito judicial de Santa - Chimbote es de alta calidad.

Una investigación de Barreto Rodríguez (2020) en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, titulada "Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre la Determinación de la Pensión Alimentaria; Expediente No. 00499-2018-0-2501-JPFC-02; Distrito Judicial de Santa - Chimbote, 2020." El objetivo es evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en relación con el establecimiento de la pensión alimentaria, de acuerdo con las normas, doctrinas y jurisprudencias aplicables, en el expediente judicial No. 00499-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2020. Se alcanzó la siguiente conclusión: El estudio concluyó que, basándose en los parámetros y procedimientos de evaluación empleados, la calidad de las resoluciones de primera y segunda instancia respecto a la pensión alimentaria en el expediente No. 00499-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote es excepcionalmente alta, como se indica en las Tablas 7 y 8.

Evaluó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la determinación de la pensión alimentaria en el expediente judicial No. 00499-2018-0-2501-JP-FC-02 en Santa – Chimbote. El estudio encontró que la calidad

de las resoluciones de primera y segunda instancia respecto a la pensión alimentaria en el expediente es excepcionalmente alta, como se indica en las Tablas 7 y 8.

Un estudio de Pinchen Reyes y Alberto (2018) en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote titulado: Caracterización del Proceso Judicial sobre el Establecimiento de Alimentos; en el Caso No. 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Santa - Chimbote, 2018. El objetivo se ha establecido de la siguiente manera: Determinar los atributos del procedimiento judicial para la adjudicación de pensiones alimenticias en el expediente No. 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Judicial del Distrito Judicial de Santa, Perú. 2018. Ha llegado a la siguiente conclusión: En el caso No. 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú, en lo concerniente a la determinación de la pensión alimentaria, las características fueron las siguientes: Los plazos son aplicables a las partes involucradas, pero no al juez. Las resoluciones demostraron una redacción que es tanto accesible como comprensible. Los puntos en disputa fueron considerados coherentes con los puntos de vista de las partes y se determinó que eran justos. La idoneidad de los hechos puede ser confirmada; según la reclamación presentada, involucra a personas con la autoridad para actuar, lo que indica la pertinencia de los hechos para sustentar y solicitar el establecimiento de la pensión alimentaria.

Se centró en el proceso judicial para determinar el establecimiento de pensiones alimenticias en el caso No. 01094-2016-0-2501-JP-FC-01. El estudio encontró que los procedimientos eran aplicables a todas las partes involucradas, pero no al juez. Las resoluciones demostraron un proceso claro y accesible, y los puntos en disputa fueron considerados justos. La idoneidad de los hechos pudo ser confirmada, ya que el caso involucra a individuos con autoridad para actuar, lo que indica la relevancia de los hechos para el establecimiento de pensiones alimenticias.

Una investigación de Minaya Coronel (2018) en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, titulada "Caracterización del Proceso Judicial sobre la Determinación de la Pensión Alimentaria," se refiere al Expediente No. 00261-2015-0-2501-JP-FC-02 del

Segundo Juzgado de Paz de Familia, Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2018. El objetivo se ha establecido de la siguiente manera: Analizar los atributos del procedimiento judicial para la adjudicación de pensiones alimenticias en el expediente No. 00261-2015-0-2501-JP-FC-02, correspondiente a los registros del Segundo Juzgado de Paz de Familia de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú, 2018. Ha llegado a la siguiente conclusión: En el caso No. 00261-2015-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz, Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú, 2017, relativo a pensiones alimenticias, los plazos son aplicables a las partes, pero no al juez. La claridad de las resoluciones mostró un texto comprensible, la consistencia de las pruebas presentadas ilustró racionalidad y coherencia, y la adecuación de los hechos asegura que se comprendieron los requisitos y condiciones legales.

Analizó las disposiciones del expediente No. 00261-2015-0-2501-JP-FC-02, relacionadas con los registros del Segundo Juzgado de Paz de Familia en Chimbote, Perú. El estudio concluyó que los plazos son aplicables a ambas partes, pero no al juez, y que la claridad de las resoluciones, la consistencia de los juicios y la adecuación de los hechos aseguran la comprensión de los requisitos y condiciones legales.

Un estudio de Magariño Chávez (2019) en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote se titula: Caracterización del Proceso de Alimentos en el Caso No. 00682-2015-0-1201-JP-FC-01, dentro del Distrito Judicial de Huánuco. El objetivo se ha establecido de la siguiente manera: Determinar los atributos de un procedimiento alimentario finalizado, de acuerdo con las normas normativas, en el expediente No. 00682-2015-0-1201-JP-FC-01 adjudicado en el Primer Juzgado Mixto de Paz de Huánuco. La conclusión alcanzada es la siguiente: Al evaluar la caracterización basada en los criterios normativos utilizados en esta investigación, queda claro que la adherencia a las regulaciones fue efectiva en los primeros cuatro parámetros. En el quinto parámetro, la conducta procesal del juez no se consideró ineficiente, a pesar del retraso procesal, reconociendo que el caso es de interés primordial para la parte alimentaria involucrada en un proceso de tramitación única y expedita.

Tenía como objetivo determinar los atributos de un procedimiento alimentario finalizado de acuerdo con las normas normativas. El estudio encontró que la aplicación de las regulaciones fue efectiva en los primeros cuatro parámetros, y la conducta procesal del juez no se consideró ineficiente, a pesar del retraso procesal.

Un estudio de Aradiel Ochoa (2019) en la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, titulado "Caracterización del Proceso Alimentario," está documentado bajo el Expediente No. 00634-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. El objetivo se ha establecido de la siguiente manera: Determinar los atributos del procedimiento legal relacionado con la demanda de alimentos en el expediente No. 00634-2015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz, especializado en asuntos de Familia Civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú, 2015. Llegó a la siguiente conclusión: Los parámetros y procedimientos de evaluación aplicados en este estudio respecto al Caso No. 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes en 2019, concerniente a la pensión alimentaria, concluyeron que el demandante solicitó al demandado que proporcionara una pensión equivalente al 40% de sus ingresos mensuales totales, incluyendo bonificaciones y el aguinaldo navideño. Se señaló que la sentencia de primera instancia en la resolución número seis, de fecha 10 de diciembre de 2015, acogió parcialmente la demanda. Esta resolución fue apelada por el demandante, y en la resolución número once, de fecha 5 de octubre de 2016, el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes confirmó la resolución anterior que parcialmente acogió la demanda de pensión alimentaria presentada por A contra B.

Tenía como objetivo determinar los atributos legales relacionados con la demanda de alimentos bajo el Expediente No. 00634-2015-0-2601-JP-FC-02 en el distrito judicial de Tumbes. El estudio concluyó que el demandante solicitó un pago equivalente al 40% de sus ingresos mensuales, incluyendo bonos y aguinaldo navideño. El primer amparo en el caso aceptó parcialmente la demanda, y el segundo amparo en el caso de 2016 confirmó la resolución anterior que aceptó parcialmente la demanda de alimentos.

1.2.3. A NIVEL LOCAL

Como resultado de que no se descubrieron otros estudios de naturaleza comparable a nivel local, esta sección se considera un estudio de primera fuente en esta localidad de estudio.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

Conveniencia:

Este estudio es útil porque permite ver exactamente cómo se describe el proceso de alimentos en diferentes juzgados de paz de todo el país. Al observar cinco casos reales, nos proporciona pruebas concretas de cuánto tiempo tardan los procedimientos, cuán claras son las decisiones judiciales y cuán bien se siguen las reglas del debido proceso. Esto no solo permite encontrar fallos en el sistema legal, sino que también permite sugerir maneras de hacer los procedimientos más eficientes y proteger mejor los derechos de las personas.

relevancia social:

Proteger a los niños y fortalecer a las familias están directamente relacionados con el derecho a la alimentación. El estudio es muy importante para la sociedad porque muestra cómo los retrasos o ineficiencias en el procedimiento de pensión alimentaria pueden ir en contra del interés superior del niño, que es un elemento clave del derecho de familia. De esa manera, la tesis concienciar sobre la necesidad de procesos alimentarios más rápidos, claros y eficientes, lo que afecta directamente la calidad de vida de los menores.

relevancia legal:

Esta investigación ayuda con la importante tarea de observar qué tan bien las personas siguen las reglas de alimentos, especialmente aquellas en el Código Procesal Civil y el Código de Niños y Adolescentes. El estudio proporciona información útil para futuros cambios en la ley, un mejor control del sistema de justicia y la formación de nuevos profesionales del derecho al descubrir qué funciona bien en diferentes distritos judiciales.

Valor teórico:

Esta tesis llena un vacío en la literatura jurídica peruana al ofrecer una descripción cualitativa y transversal del proceso alimentario desde un punto de vista práctico y registrado. Ayuda a organizar lo que sabemos sobre las partes prácticas del proceso de la corte de alimentos, lo que fomenta la conversación entre la teoría legal y la realidad.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar el proceso de caracterización de alimentos que se está dando en 5 expedientes a nivel nacional 2024.

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Desarrollar y determinar cuáles son los plazos que se están dando en la caracterización de proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024.

Desarrollar y determinar la claridad de las resoluciones emitidas que se están dando en la caracterización del proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS

Según Pérez (2002) En términos generales, se entiende por derecho de alimentos la obligación legal que recae sobre una persona de proporcionar sustento económico a sus hijos menores de edad o a su cónyuge en caso de divorcio. Esta responsabilidad se fundamenta en el principio de solidaridad familiar y en el deber de contribuir al bienestar y desarrollo de los miembros más vulnerables de la familia.

"como la capacidad legal que ostenta un individuo, comúnmente conocido acreedor alimentista, en virtud de su condición de beneficiario de alimentos, tiene la facultad de reclamar a la contraparte, es decir, al deudor alimentario, el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias, necesario para llevar a cabo una vida plena y satisfactoria como consecuencia del estrecho lazo de parentesco consanguíneo, matrimonio, de la unión civil, del divorcio y, en algunos casos específicos, del proceso de disolución del vínculo matrimonial."

Las normas que se aplican a su tramitación son las que se encuentran entre los artículos 546° y 607° del Código de Procedimiento Civil, que está en el Título III, Sección Cinco. Eso fue en 2011 (Cajas). Los artículos 546, que tratan sobre la jurisdicción, 547, competencia, art. 549, el establecimiento del procedimiento por parte del Juez, y 550, que tratan sobre los plazos de citaciones especiales, incluyen las regulaciones que controlan el procedimiento sumario. En las páginas 616-617, Jurista Editores (2015)

Desde la perspectiva del acreedor, "el derecho a los alimentos se caracteriza como la autoridad legal poseída por un individuo, denominado acreedor alimentario, para solicitar sustento de otro, conocido como deudor alimentario, que es esencial para la supervivencia debido a relaciones de sangre, matrimonio, divorcio y, en casos específicos, concubinato" (Pérez Carbajal, 2002, p. 182).

2.1.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS

La alimentación abarca las necesidades fundamentales de sustento, refugio, vestimenta y atención médica, adaptadas a los requisitos y recursos de cada unidad familiar. Esto nos obliga a afirmar que esta idea no debe limitarse a su definición rudimentaria; en cambio, debe ser considerada como un ámbito de profunda importancia que abarca todo lo necesario para vivir y realizar nuestra dignidad en la vida.

Este es un componente del derecho familiar peruano destinado a fomentar el apoyo familiar entre los parientes necesitados. Un método para obtenerlo es iniciar un proceso legal ante el Poder Judicial, resultando en el establecimiento de una pensión alimentaria para un niño, adolescente u otro familiar, destinada a satisfacer sus necesidades fundamentales de desarrollo o supervivencia (Pérez & Torres 2014)

El Derecho a la Alimentación constituye una consecuencia patrimonial derivada del vínculo de parentesco conyugal y, posteriormente, de la autoridad parental. El origen de esta Ley de Alimentos deriva de los estatutos legales.

El derecho a la alimentación se caracteriza como una institución sui generis con contenido patrimonial y un objetivo personal vinculado a un interés familiar primordial, estableciendo una relación de crédito-deuda mediante la cual un acreedor puede exigir un beneficio económico en forma de alimentos al deudor. Hernández y Díaz (2007)

El alimento a menudo se define como cualquier sustancia que nutre; sin embargo, en términos legales, su significado se amplía para incluir todas las formas de ayuda necesarias para la nutrición y supervivencia de un individuo, extendiéndose más allá de la mera comida (Plácido, 2002).

Al principio, todos los niños tienen el derecho de buscar asistencia de sus padres, según lo estipulado por el Artículo 6 de la Constitución de 1993 y reforzado por el Artículo 235 del Código Sustantivo, que afirma que todos los niños son iguales, independientemente de si nacen dentro o fuera del matrimonio. (Manuel Maria Campana, s.f.).

La Asistencia de los alimentos

Pedro Mejía Salas afirma que la obligación de auxilio está comprendida en el Artículo 291 del Código Civil. La ideología en cuestión diferencia la noción general de ayuda del concepto específico de sustento. La asistencia abarca obligaciones éticas, incluida la solidaridad conyugal.

Cuando una familia se establece a través del matrimonio o la unión de hecho y se conciben hijos, ambos padres tienen la obligación de proporcionar sustento, reconociendo la responsabilidad compartida de ambos cónyuges, independientemente del género.

Pérez Carbajal y Campuzano coinciden en afirmar que "la obligación de proporcionar sustento tiene su origen en un deber ético, que posteriormente fue adoptado por la ley y elevado a una cuestión de interés social y orden público." En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación legal conlleva una sanción, específicamente el pago de una pensión alimenticia ordenada por el juez, en consideración del mencionado principio de proporcionalidad" (Pérez Carbajal, 2002, p. 182).

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Según (Campana, 2003), el derecho alimentario por su trascendencia se rodea de las siguientes características peculiares:

- 1. Es personal.** Este es un derecho personal destinado a garantizar el sustento de su titular; por lo tanto, esta propiedad es inseparable de él. Este derecho es inherente al individuo, esencial para su existencia, se origina con él y cesa con su fallecimiento.
- 2. Es Intransmisible.** El derecho tanto del beneficiario como del proveedor de apoyo es inherente y no puede ser transferido inter vivos o mortis causa, ya que es un derecho

personal que se origina con el individuo, persiste a lo largo de su vida y cesa con su muerte.

3. Es Irrenunciable. Aunque el individuo dependiente de alimentos puede dejar de solicitarlos, no puede renunciar a ellos, ya que constituyen un derecho fundamental esencial para la existencia y la supervivencia; por lo tanto, no puede renunciar a este derecho.

4. Es Intransigible. El Derecho de Familia, al ser impermeable a concesiones recíprocas para la disolución de relaciones jurídicas familiares, no puede ser objeto de una transacción, ya que el objetivo de la pensión alimenticia es sustentar la vida.

5. Es Incompensable. La subsistencia humana es inviolable por cualquier otro derecho, ya que el derecho a la alimentación es indispensable y no puede ser compensado, ni los deberes nutricionales pueden ser mutuamente abrogados.

6. Es Imprescriptible. El derecho a solicitar pensión alimenticia no caduca; por lo tanto, mientras el derecho y la necesidad continúen, sigue siendo exigible, permitiendo que se presenten reclamaciones sin un plazo de caducidad específico.

7. Es Inembargable. La esencia inalienable de la legislación familiar implica que los beneficios no pueden ser confiscados, como lo dictan su carácter intrínseco y las disposiciones explícitas de la legislación sobre pensiones.

Regulación.

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92 °, que define los alimentos. (Jurista, 2015)

2.1.4. CLASES DE ALIMENTOS

De acuerdo con Manuel María Campana (s/f), los alimentos pueden clasificarse de la siguiente manera:

1) POR SU ORIGEN:

a) **Voluntarias:** surgen cuando alguien decide libremente asumir la obligación de proporcionar alimentos, ya sea en vida (declaración inter vivos) o por disposición testamentaria (mortis causa).

b) **Legales** son las que impone la ley y de las que no se puede exonerar a nadie; nacen de vínculos como el matrimonio, el parentesco o la adopción, por lo que también se conocen como obligaciones obligatorias.

2) POR SU AMPLITUD:

a) **Necesarios,** Son aquellos alimentos imprescindibles para garantizar la subsistencia; es decir, el deudor aportará únicamente lo justo y justo para cubrir las necesidades básicas de quien recibe.

b) **Congruos,** Se trata de alimentos proporcionados de manera equitativa y acorde tanto a las necesidades del beneficiario como a la capacidad económica del deudor, limitándose a lo realmente indispensable para el sustento.

3) **POR SU FORMA:** esta división está hecha en base al tiempo que dura la prestación alimentaria y según la ley hay de dos clases:

a) **Provisionales** Se otorgan de forma temporal desde que se admite la solicitud de alimentos hasta que el juez emita una sentencia definitiva sobre el monto definitivo. El juez fijará la pensión provisional tomando en cuenta las necesidades de quien la pide y las pruebas que acrediten claramente el vínculo familiar.

b) **Definitivos,** Se puede afirmar de manera definitiva que ninguna provisión alimentaria se otorga de forma permanente, ya que se entiende que las decisiones sobre alimentos no adquieren el carácter de cosa juzgada; en consecuencia, tales fallos están sujetos a reevaluación cuando las circunstancias que llevaron a la decisión judicial cambian.

Extensión de los alimentos

Diez-Picazo y Gullón advierten que "el requisito de alimentación abarca una serie de disposiciones dirigidas no solo a la mera supervivencia, sino también a la mejora de la integración social (educación e instrucción)." 2002, p 52.

En este contexto, la comida según lo definido legalmente abarca:

- Sustento, vestimenta, refugio; beneficios médicos, tarifas hospitalarias y, en última instancia, los costos asociados con el embarazo y el parto.
- Además, los gastos necesarios para su educación y, si corresponde Además, los gastos asociados con su educación y, si es relevante, la facilitación de una profesión, arte o oficio alineado con sus aptitudes específicas.
- Si el acreedor alimentario experimenta alguna forma de incapacidad o si el acreedor alimentario experimenta una discapacidad o es considerado legalmente incapacitado según sea necesario para su rehabilitación y, si corresponde, su desarrollo.

En cuanto a los ancianos que carecen de recursos económicos, se garantizará el cuidado esencial para sus necesidades geriátricas, con provisiones para su alimentación facilitadas a través de la integración familiar.

En el contexto argentino, Belluscio aclara que, al igual que en nuestro marco legal, tanto los gastos rutinarios como los extraordinarios están incluidos dentro de la responsabilidad alimentaria. Los requisitos iniciales son la alimentación, la vivienda y la vestimenta. Los gastos extraordinarios abarcan los costos médicos, incluyendo la asistencia médica, los gastos farmacéuticos, las intervenciones quirúrgicas, la hospitalización, los gastos funerarios para el entierro de dependientes, los costos de reubicación, la provisión de materiales educativos y los gastos legales.

Por el contrario, los gastos que son excesivos o dictados por el lujo, la extravagancia o la inmoralidad, así como aquellos relacionados con el establecimiento o la provisión de un dote” (Belluscio, 2004, p. 485).

Orden de prestación alimentaria

El artículo 475 del Código Civil estipula que cuando muchas partes están obligadas a contribuir con la pensión alimenticia, la provisión se realiza en el siguiente orden:

- Del esposo,
- De los descendientes,
- De los ascendientes,
- De los hermanos.

Nuestro Código Civil delimita un procedimiento para que el acreedor alimentario haga valer la reclamación por la deuda alimentaria.

Se desarrolla un orden de prioridad para designar a los individuos responsables de cumplir con la obligación alimentaria, dictando así la secuencia de la acción legal. Orden que es inmutable y no requiere la provisión simultánea de alimentos por parte de todos los individuos.

El artículo 93 del nuevo Código de Niñez y Adolescencia establece el siguiente orden de prelación: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros tutores del niño o adolescente.

Desde el punto de vista obligacional, el orden de preferencia representa una articulación del derecho de exclusión que las partes obligadas pueden invocar, exigiendo que el individuo que les precede en la jerarquía sea responsabilizado primero; solo cuando este último no pueda cumplir con la obligación, la responsabilidad de la pensión alimentaria recaerá sobre ellos.

La secuencia de precedencia presentada ilustra lo que se conoce en el derecho alimentario como subsidiariedad o la sucesividad del requisito alimentario, que estipula que la provisión de alimentos debe ser exigida del pariente más cercano antes de buscar asistencia de parientes más lejanos.

La regulación delineada establece un deber de proporcionar sustento dentro de una unidad familiar; sin embargo, la persona que busca apoyo alimentario debe adherirse al orden de precedencia establecido. Esto requiere que la solicitud se dirija primero al pariente más cercano en la jerarquía, y si esa persona no puede cumplir con la obligación, la solicitud puede dirigirse a la siguiente persona en la línea, y así sucesivamente.

Las parejas son consideradas como los principales obligados, aunque no estén emparentados, debido al establecimiento de una comunidad de vida económica y espiritual a través del matrimonio, lo que conlleva un deber de apoyo mutuo derivado de la institución del matrimonio (Artículo 288 del Código Civil).

Según las normativas peruanas se puede resumir como el orden de prelación a los siguiente:

- Descendientes.

En segundo lugar, la obligación de proporcionar sustento recae sobre los descendientes, y en su ausencia o si carecen de los medios para su propia subsistencia, se podrá recurrir a otros descendientes.

- Ascendientes.

En la jerarquía de precedencia, la tercera posición la ocupan los padres y los ascendientes siguientes. La responsabilidad alimentaria de los descendientes se basa en su vínculo sanguíneo directo.

- Hermanos

Los hermanos son finalmente categorizados como deudores alimentarios, ocupando el segundo grado en la jerarquía de los parientes colaterales.

2.1.5. PRINCIPIOS EN DERECHO DE ALIMENTOS

El Principio del interés superior del niño y del adolescente

El principio del interés superior del niño y del adolescente o interés superior del menor engloba todas las medidas y procedimientos destinados a garantizar que los menores cuenten con un desarrollo pleno y una vida digna, así como con el apoyo material y emocional indispensable para que puedan crecer y alcanzar un bienestar integral.

Se asegura a los niños el derecho de que, antes de cualquier acción que les concierne, se implementen medidas que promuevan y salvaguarden sus derechos, en lugar de aquellas que los violen. Esto busca reconciliar dos extremos opuestos: el autoritarismo o el abuso de poder en las decisiones que afectan a los niños, y el paternalismo por parte de la autoridad.

El interés superior del niño es una idea tripartita; abarca un derecho, un principio y un requisito procesal.

Los mejores intereses del niño deben ser enfatizados al evaluar diversos intereses en decisiones que los impacten.

Es un principio que cuando una ley permite múltiples interpretaciones, se seleccionará la interpretación que sirva de manera más eficiente a los mejores intereses del niño.

Es un estándar procesal que cualquier elección que impacte los intereses de las niñas y/o los niños debe implicar una evaluación de las posibles consecuencias de esa decisión en sus intereses.

2.1.6. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS

2.1.6.1 Los Derechos del Niño y la constitucion

Según Campana, la Constitución Política del Perú actúa como el pilar fundamental que garantiza la protección del derecho a la alimentación, pues su carácter esencialmente protector vela por la persona. La carta de 1979 ya había consagrado derechos básicos como la vida, la integridad física y el desarrollo autónomo, y esos mismos principios fueron recogidos por el Congreso Constituyente en 1993 y plasmados en la Constitución vigente: “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son objetivos primordiales de la sociedad y del Estado”.

Esto implica que cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de cuidar y promover la dignidad de los demás. A partir de esas bases y de la normativa que vino después, se han definido cuatro grandes áreas dentro del marco legal que regulan cómo interactúan el alimentante y el alimentario.

Por otra parte, el artículo 6 de la Constitución de 1993 (y su segundo párrafo) establece claramente que los padres no solo tienen el derecho, sino también la obligación de alimentar, educar y proteger a sus hijos. Del mismo modo, se define que los hijos deben honrar y prestar apoyo a sus progenitores.

En el siglo XX, las constituciones de varias naciones en todo el mundo priorizaron la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales y los derechos de los individuos.

2.1.7. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

El deber de apoyo se basa en el principio de la solidaridad familiar. Los parientes involucrados están estrechamente unidos por lazos familiares, y sería poco ético que algunos soportan dificultades mientras otros prosperan en la abundancia. La afinidad se

asemeja al parentesco en la generación de consecuencias legales idénticas en este contexto. Gallegos y Jara, 2008

El deber de apoyo se basa en el principio de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que ocurre están estrechamente vinculados por lazos familiares, y sería poco ético que algunos soporten dificultades mientras otros prosperan en la abundancia. La afinidad es similar al parentesco en la generación de consecuencias legales idénticas en este contexto. Pérez y Rufián, 2000

Peralta (s.f.) afirma que la esencia de la obligación alimentaria abarca la provisión de necesidades, incluyendo nutrición, vivienda, ropa y atención médica. Sin embargo, si el receptor alimentario es un menor, las regulaciones también abarcan su educación, enseñanza y formación profesional.

2.1.8. CONDICIONES PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Campana (2003) afirma que las discusiones sobre los deberes a menudo pasan por alto su conexión intrínseca con los individuos. La tríada de necesidades subjetivas consiste en:

- El individuo que busca asistencia carece de medios de subsistencia y no puede proveerse a sí mismo. Es la condición de necesidad del individuo que requiere sustento.
- Que el individuo sujeto a la actividad alimentaria sea capaz de proporcionarlos. Potencialidad del demandado.
- Norma legal que delimita las modalidades para ejercer este derecho y su obligación asociada.

De manera similar, Águila (2013) afirma que el beneficiario alimentario, ya sea un niño o un adulto, tiene derecho a la alimentación únicamente cuando no puede proveer su propio sustento debido a una incapacidad física o mental comprobada, tal como se articula en el Artículo 473 del Código Civil.

2.1.9. POSIBILIDAD DEL OBLIGADO

La capacidad económica del alimentante no funciona de manera automáticamente exclusiva, como se observa en el estado de necesidad del alimentado. La presunción positiva respecto a la capacidad económica real y efectiva de sus recursos es típicamente adecuada para iniciar una acción de apoyo y asegurar un fallo favorable, particularmente en casos que involucran a niños o adolescentes, ya que tanto la ley como la doctrina generalmente consideran esto como un requisito fundamental del proceso de obligación alimentaria.

El Código Civil aborda la subsidiariedad en casos de pobreza y permite la exención de las obligaciones alimentarias cuando el alimentante no puede cumplir con estas obligaciones sin comprometer su propia subsistencia; estas condiciones se validan solo después de que se haya establecido la pensión alimentaria para el alimentista, y no sirven como justificaciones iniciales para eludir la responsabilidad. El obligado a pagar la pensión alimentaria no puede alegar el desempleo como un medio para eximirse de esta obligación legal, ya que proviene de un deber natural inherente esencial para el sustento del beneficiario.

En cuanto a la capacidad económica de la parte obligada, como requisito previo para la obligación alimentaria, las autoridades judiciales considerarán las circunstancias que rodean la vida del deudor alimentario, incluyendo no solo sus responsabilidades familiares o deudas, sino también sus bienes; específicamente, su residencia, el tipo de vehículo que utiliza y los lugares que frecuenta (Campana, 2003).

2.1.10. LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Se define como la suma de dinero determinada por el Juez de manera mensual y anticipada, destinada a cubrir los gastos de alimentación del beneficiario. (Rodríguez 2018)

Características

(Hinostroza, 1999) los define de la siguiente manera:

- Relación de parentesco: La ley estipula que una relación de parentesco es un requisito fundamental para los menores.
- La necesidad derivada de la insuficiencia de recursos es evidente en una condición de pobreza que dificulta el cumplimiento de las necesidades nutricionales. Constituye un hecho sujeto a evaluación judicial.
- La incapacidad para obtener apoyo a través del empleo: Aunque la persona que busca asistencia esté sin recursos, no se pueden establecer pagos de manutención si es capaz de adquirirlos a través del trabajo, a menos que esté justificado por problemas de salud u otras circunstancias que le impidan obtener medios de subsistencia.
- En ausencia de parientes más cercanos, el demandante alimentario que solicite la obligación alimentaria deberá ser beneficiado con el deber de proporcionar sustento debido a su naturaleza sucesiva.

Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2016) identifica tres condiciones.

- La necesidad del acreedor alimentario. El individuo que busca sustento no puede satisfacer sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de los medios para hacerlo.
- Capacidades económicas del proveedor. La regulación que indica que una investigación exhaustiva de los ingresos del individuo obligado a proporcionar apoyo es innecesaria es precisa, dado los desafíos que enfrentan los trabajadores autónomos para predecir sus ingresos. Solo el juez puede evaluar con precisión las demandas del beneficiario y, por lo tanto, la urgencia de esos requisitos.
- Disposición legal que obliga a proporcionar apoyo. El artículo 474 estipula que el apoyo mutuo es obligatorio entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, con el parentesco teniendo prioridad, y en el caso de parejas, el matrimonio es el factor determinante.

Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se define como una condición de privación o incapacidad económica que impide el cumplimiento de las necesidades nutricionales. En el caso de los niños, el estado de necesidad se presume iuris tantum, mientras que para los adultos, es un asunto fáctico susceptible de evaluación judicial.

En este caso, no es suficiente con citar el desempleo; debe demostrarse que conseguir empleo es inviable debido a limitaciones físicas, edad o condiciones de salud. Las posibilidades económicas se refieren a los ingresos de la persona obligada a ofrecer apoyo. Plácido (2002)

(Morrillo, 2010), refiere que:

(...) En el momento de determinar la pensión alimenticia, el Juez considerará las circunstancias financieras del beneficiario, exigiendo solo que el beneficiario demuestre una incapacidad para generar ingresos suficientes para mantener su nivel de vida habitual. Las obligaciones del proveedor de apoyo se refieren a su capacidad para ofrecer asistencia al beneficiario sin comprometer su propio sustento.

Incremento y disminución de alimentos

(Morrillo, 2010)manifiesta que:

(...) La pensión alimenticia se ajustará según las necesidades del beneficiario y la capacidad financiera del obligado. Además, la persona obligada a proporcionar el apoyo puede solicitar la exención cuando la necesidad del beneficiario haya disminuido o cuando sus ingresos caigan a un nivel que ponga en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se ajusta según las necesidades del beneficiario y las capacidades financieras del deudor. Si la pensión alimenticia se determina como un porcentaje de los ingresos del deudor, no se requiere un nuevo juicio para su ajuste. Este ajuste ocurre automáticamente en respuesta a las fluctuaciones en la compensación especificada. Jurista Editores, 2015, p. 145.

2.1.11. NATURALEZA DE LOS ALIMENTOS

En cuanto al carácter jurídico de la responsabilidad alimentaria, es necesario diferenciar entre dos posiciones:

Criterio Patrimonial Esta postura examina si la comida está sujeta a un valor económico, así como a consideraciones extrapatrimoniales o humanas que carecen de forma monetaria.

Según Messineo, el derecho alimentario es inherentemente patrimonial y, por lo tanto, transferible (1971, p. 189). El concepto actual se desestima porque el derecho alimentario va más allá de sus características patrimoniales, abarcando también sus aspectos extrapatrimoniales o personales.

La Tesis de No Propiedad sostiene que juristas respetados como Díez-Picazo y Gullón reconocen la pensión alimenticia como un derecho personal.

Debido al marco ético-social que los sustenta, y porque el acreedor alimentario típicamente no exhibe interés monetario ya que la obligación alimentaria no aumenta sus posesiones sino que representa una expresión del derecho personal a la vida. Aseguran que su naturaleza patrimonial ha sido cuestionada.

Aunque realmente patrimonial, su esencia última es económica, manifestándose como compensación monetaria o provisión de sustento dentro del hogar, a pesar de que el objetivo abordado sea personal (2002, p. 49).

Desde un punto de vista alternativo, se postula que el derecho a la alimentación posee un carácter sui generis, ya que constituye una institución con significancia patrimonial y una intención personal vinculada a un interés familiar superior (Caballero, 2009, p. 60). Esto se establece a través de una relación obligacional de acreedor-deudor, en la cual un acreedor tiene derecho a exigir una compensación monetaria al deudor bajo el pretexto de apoyo; esto es esencialmente el derecho a la alimentación.

En este contexto, Plácido Vilcachagua coincide en que el derecho a la alimentación constituye un elemento del derecho a un nivel de vida adecuado, enfatizando que la obligación paternal surge del vínculo parental con el hijo, ya que tal provisión está comprendida dentro de las responsabilidades derivadas de esta relación.

Reconociendo que la obligación paternal de apoyo, junto con la tutela financiera del niño, influye significativamente en el desarrollo personal del menor, es imperativo que tal

conducta legal sea sometida a una evaluación anticipada por parte de las autoridades de tutela. Además, es esencial que las partes involucradas actúen cuando la provisión sea insuficientemente evidente o esté completamente ausente.

2.1.12. FUENTES DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Quienes se dedicaron al estudio profundo de las normativas legales que rigen el ámbito del Derecho.

La obligación alimentaria es la determinación legal que establece el deber de prestar asistencia económica para cubrir las necesidades básicas de una persona, en especial cuando se trata de menores de edad o adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

- Fuentes naturales:

Estas se originan dentro de los individuos, manifestándose como impulsos espontáneos o instintivos destinados a nutrir y proteger a sus semejantes. Este fenómeno natural es tan antiguo como la propia humanidad, idéntico y se refiere a la supervivencia del colectivo humano. Una responsabilidad moral que ha sido progresivamente regulada por la sociedad, transformándola en una tendencia imperativa.

- Fuente positiva:

Estos sustentan las fuentes naturales posteriormente incorporadas en las regulaciones existentes. Se refiere a la legislación y la intención.

La norma legal proporciona la fuente principal de la obligación de proporcionar sustento. Los estatutos vigentes establecen la necesidad de la pensión alimenticia en casos de matrimonio, crianza, parentesco, convivencia, interacciones sexuales durante la fase de concepción y necesidad económica (artículos 474, 350, 41 y 326 del Código Civil).

El testamento constituye una fuente adicional de la responsabilidad de proporcionar sustento, formada a través de una disposición testamentaria (legado de alimentos) según el Artículo 766 del Código Civil.

Otros académicos identifican la norma legal como una de las fuentes más significativas de importancia, sin desestimar las demás. No obstante, nuestro marco legal incluye una fuente voluntaria, específicamente la renta vitalicia (Artículo 1923 del Código Civil y

artículos subsiguientes) y la llegada de alimentos (Artículo 766 del Código Civil), que, si su monto es indeterminado, se rige por las estipulaciones de los Artículos 472 y 487 del Código Civil.

Alimentos para mayores de 18 años

El párrafo 473 del Código Civil estipula que las personas que alcanzan la mayoría de edad tienen derecho a asistencia alimentaria únicamente para aquellos que no pueden sostener su propia subsistencia debido a incapacidad física o mental, siempre que tales circunstancias sean verificadas minuciosamente. Si tal incapacidad resulta de sus propios actos, la necesidad de proporcionar sustento se limita a lo estrictamente esencial para la supervivencia. En este caso, existe una circunstancia poco común cuando el beneficiario de la obligación alimentaria es el ascendiente de quien está obligado a proporcionar el apoyo.

Por el contrario, aunque los puntos mencionados anteriormente son completamente precisos, el derecho civil actual permite a las personas mayores de 18 años iniciar directamente una reclamación de pensión alimenticia contra sus padres si están activamente comprometidos con la educación superior hasta los 28 años.

En la sentencia 3065-98, se articula que "El juez determina la pensión alimenticia de acuerdo con las necesidades del solicitante y las capacidades económicas de quienes están obligados a proporcionarle; una persona que es completamente incapaz de satisfacer sus propias necesidades requiere que el solicitante de la pensión alimenticia."

La regla de casación 1441-97 estipula que "El juez en un procedimiento de divorcio debe establecer la pensión alimenticia solo cuando no existan fallos definitivos sobre otros asuntos."

El Proceso judicial de alimentos en Perú

Aunque nuestro Código Procesal Civil carece de una exposición de motivos explícita, es inequívoco que el profesor Juan Monroy Gálvez es su autor principal. En este contexto, examinaremos las discusiones presentadas por este autor sobre el objetivo del proceso civil en sus escritos (Monroy, 2003, pp. 601-602).

El nuevo orden procesal se basa en la noción de que el juez no está obligado a elegir entre estándares, sino más bien a evaluar consistentemente los valores en juego en el conflicto [...]. Esta noción jurídica requiere un marco procesal alternativo, en el cual el Estado, como su representación en el proceso, asume un papel decisivo y predominante. Este enfoque se denomina sistema publicístico (Monroy, 2003, pp. 417-418).

En su libro, *Introducción al Proceso Civil* que tiene como objetivo delinear las distinciones entre los sistemas privados y públicos.

La investigación pública comienza con la pregunta: ¿quién sirve a quién? Las entidades que funcionan como objeto de esta investigación son el Estado y los individuos. En un marco privatista, el procedimiento sirve como el mecanismo mediante el cual el Estado ofrece a los individuos la oportunidad de abordar sus intereses conflictivos. En consecuencia, dado que el estado sirve a los individuos, el proceso, que funciona como un mecanismo de servicio, está gobernado por aquellos que lo utilizan, es decir, los individuos. No obstante, la misma pregunta puede proporcionar una respuesta diferente. La importancia social del proceso, manifestada en la presencia exclusiva y hegemónica del Estado, destacó su naturaleza pública.

Tanto la eficacia del derecho objetivo como el ideal de la tranquilidad social en la justicia son extrínsecos y, en cierto sentido, extrajudiciales. Así es como comienza a establecerse la concepción del proceso como un fenómeno público.

En consecuencia, la pregunta: ¿quién sirve a quién?, suscita respuestas diferentes. En consecuencia, parece que cuando las partes se enfrentan en un conflicto de intereses, se le brinda al Estado la oportunidad de reafirmar la eficacia del derecho objetivo en la consecución de la paz social a través de la justicia. Como resultado, el proceso se transforma en una empresa pública, regida por los principios del derecho público" (Monroy, 1996, pp. 70 – 71).

Además, cualquier investigación sobre los objetivos del procedimiento civil peruano debe, por supuesto, tener en cuenta el análisis definido en la norma adjetiva, específicamente el propio Código.

El poder judicial nacional ha articulado la siguiente postura: "...El artículo tres del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que el objetivo específico del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre, ambos de relevancia legal, a los que podemos referirnos como objetivo privado; y un objetivo abstracto de alcanzar la paz social a través de la justicia, que representa el objetivo público del proceso." Casación No. 1781-99/Callao.

El tercer artículo del Título Preliminar del Código Procesal Civil estipula que los objetivos del proceso son resolver conflictos de intereses o eliminar incertidumbres jurídicas, fomentando así la justicia social. Faculta al Juez para intervenir a lo largo del proceso para asegurar el cumplimiento de la ley y reunir pruebas suficientes para resolver la disputa" (Casación No. 799-99/Arequipa).

Sería erróneo afirmar que la inspiración detrás del derecho procesal peruano es la noción de que el proceso sirve al Estado en lugar de a las partes; así, el objetivo "abstracto" prevalecerá sobre el "concreto," siendo este último subordinado al primero (Ariano, 2003, p. 3).

El razonamiento del autor es insuficiente, ya que afirma que al adherirse a los conceptos propuestos, los litigantes están siendo engañados. Sostienen que "los individuos que creen que están participando en el proceso [civil] para asegurar la protección de sus posiciones legales favorables están equivocados; en realidad, están cumpliendo una misión social: permitir que el Estado reafirma 'la efectividad del derecho objetivo para lograr la paz social en la justicia'" (Ariano, 2003, p. 5).

El autor añade: "El proceso civil es una garantía de protección de los 'derechos e intereses' que el propio sistema jurídico reconoce; el proceso es un instrumento para la protección de situaciones jurídicas concretas de ventaja; el proceso civil es un instrumento al servicio de quienes tienen la razón" (Montero, 2000, p. 39). La afirmación de que el proceso constituye una institución de derecho público es irrefutable debido a la existencia del órgano jurisdiccional; sin embargo, no sirve a intereses públicos, sociales o

colectivistas, sino que atiende a intereses privados específicos que el sistema jurídico protege en abstracto (Ariano, 2003, p. 6).

Montero Aroca afirma que es evidente que el estado tiene un interés legítimo en el proceso civil. Sin embargo, esta obviedad no justifica la conclusión de que se deba negar la plena aplicación del principio dispositivo, ya que hacerlo negaría la naturaleza privada de los derechos subjetivos sustantivos involucrados (Montero, 2000, p. 73).

En consecuencia, el magistrado, por defecto o exceso, comete un vicio de incongruencia al fallar sobre asuntos no solicitados por ninguna de las partes o al no abordar todos los temas relevantes, declarando así su resolución nula.

En consecuencia, tanto el Artículo VII del Título Preliminar de nuestro Código de Procedimiento Civil, que estipula que el juez no puede "exceder la petición," como el Artículo 50.6, que manda la justificación de las resoluciones bajo pena de nulidad, afirman que se debe mantener el principio de "congruencia."

El artículo 122, al definir el contenido de las "resoluciones judiciales," exige una articulación clara y precisa de las decisiones y órdenes referentes a "todos los puntos en controversia." Esta redacción es ambigua, ya que no son los puntos contenciosos los que constituyen el objeto de la resolución, sino las solicitudes específicas presentadas por las partes. Su incumplimiento se sanciona con nulidad, según lo estipulado en el segundo párrafo del artículo mencionado.

Como las partes definen el objeto del proceso, de manera similar son los apelantes quienes especifican el objeto de la apelación, lo cual eventualmente influirá en la autoridad jurisdiccional del tribunal. Nuestro legislador ha establecido efectivamente un recurso con efecto devolutivo limitado a los aspectos específicos impugnados (*tantum devolutum quantum appellatum*), acompañado de una prohibición de *reformatio in peius*. El artículo 370 estipula que "el juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, a menos que la parte contraria también haya apelado o adherido."

Este marco, curiosamente, refuerza la ideología individualista dentro de este sistema "publicístico" que sustenta el Código, afirmando la supremacía del principio de demanda y, en consecuencia, la individualidad del recurso (Ariano, 2006, p. 6).

En estos elementos fundamentales, el Código Procesal Civil Peruano ejemplifica un marco normativo que se adhiere plenamente a los principios clásicos a menudo despectivamente etiquetados como un sistema "privatista", ya que el objeto del proceso pertenece inequívocamente a los "intereses de las partes."

Las garantías del proceso de alimentos

En la sección anterior, observamos que los procesalistas nacionales afirman que el objetivo principal del proceso civil peruano es resolver conflictos de intereses o eliminar incertidumbres jurídicas para realizar efectivamente los derechos sustantivos, logrando así un objetivo específico (Alcalá-Zamora, 2000, p. 220). La reciente evolución de la teoría de los objetivos del proceso civil indica un avance hacia una perspectiva orientada a las garantías del proceso civil (Lorca, 2003, p. 538). Así, queremos abordar la cuestión que constituye el título de este capítulo.

Haciendo una digresión, es pertinente esclarecer que se le denomina garante porque mantiene la adhesión a las "garantías constitucionales," una frase comúnmente utilizada en la jurisprudencia latinoamericana como sinónimo de derechos humanos fundamentales consagrados en las constituciones, siguiendo un criterio tradicional inspirado en las cartas revolucionarias francesas (Fix-Zamudio, 1974, p. 25). Franco Serrato comparte una perspectiva similar, citando a Burgoa, quien afirma que las garantías constituyen la "acumulación de derechos que un individuo posee como entidad gobernada en relación con el poder público o la autoridad estatal, junto con las obligaciones constitucionales que una persona natural o jurídica mantiene." Estas se fundamentan, por un lado, en el requisito esencial de que todo sistema jurídico mantenga la dignidad humana en la regulación de las diversas interacciones sociales" (1972, p. 120).

Las líneas iniciales de esta sección pueden implicar que, a nivel nacional, la percepción del proceso civil como un medio para defender los derechos humanos es errónea; sin embargo, nuestros académicos también respaldan esta perspectiva, aunque sin una extensa elaboración. Ariano nos informa que:

El Código Peruano de 1993, como se mencionó anteriormente, puede de hecho ser considerado – y así lo esperamos sinceramente – como el Código final del siglo organizado desde la perspectiva del juez. Es imperativo abandonar las perspectivas publicístico-autoritarias y adoptar un enfoque garantista del proceso, viéndolo—en su totalidad—como un mecanismo efectivo para la realización de los derechos sustantivos de las partes, en lugar de servir a otros intereses 'supremos y superiores' (énfasis añadido) (Ariano, 2003, p. 11).

En respuesta a la consulta sobre la percepción del proceso como una garantía, Montero Aroca afirmó que no debemos desestimar el proceso como un medio de publicidad o socialización.

Los jueces cumplen la función esencial de proteger los derechos, lo cual es crucial en cualquier procedimiento legal. El juez prioriza la salvaguarda de los derechos, y ningún otro interés debe tener precedencia sobre esta obligación. En un procedimiento civil relacionado con la propiedad de una residencia, la preocupación primordial es la salvaguarda de los derechos de las personas que poseen la verdad; sin embargo, un objetivo auxiliar relacionado con el avance de los fines políticos del Estado es irrelevante. El objetivo principal del proceso es la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos. El concepto de un proceso público destinado a servir al interés general me parece absurdo, ya que dicho proceso tiene como objetivo salvaguardar los derechos individuales en lugar de los intereses de la comunidad” (énfasis añadido) (Fernández, 2005, p. 3).

Es inequívoco que, parafraseando a Fix-Zamudio, la genuina garantía de los derechos humanos radica en su salvaguarda procesal (1972, p. 36). Así, mientras que el proceso pasado estaba influenciado por nociones de publicitación y autoritarismo, la comprensión contemporánea del proceso es como una garantía (Montero, 2004, p. 76). De hecho,

como señala Fix Zamudio, "...la legislación, la doctrina y la jurisprudencia recientes se han concentrado cada vez más en establecer un marco de derechos fundamentales para las partes en disputas civiles, asegurando que puedan participar en un proceso que respete su libertad, igualdad y dignidad, en alineación con los principios democráticos." Este proceso tiene como objetivo resolver tales controversias de manera expedita, transparente, sucinta e imparcial, a través de un tribunal independiente guiado por los más altos estándares de justicia, tanto individual como social (1974; 23).

Lorca Navarrete afirma que "el derecho procesal surge de la regulación jurídica de la función judicial y, desde este punto de vista, no es meramente una herramienta jurisdiccional atemporal, acrítica y mecanicista, sino fundamentalmente un sistema de garantías que facilita la aplicación inequívoca del artículo 24 de la CE, orientado a asegurar la tutela judicial efectiva y fundamentalmente enfocado en lograr un juicio justo" (énfasis añadido) (2003, 532).

Articular una visión garantista del proceso, mientras se facilita su efectiva ejecución y se adhiere al estado de derecho, requiere alineación con los objetivos de la jurisdicción.

Según Reggiardo, estos objetivos son:

- resolver conflictos intersubjetivos de intereses y ambigüedades legales, lo que implica equilibrar y prevenir disfunciones que surgen de situaciones que favorecen las necesidades de un individuo a expensas de las de otro, como se observa en las reclamaciones civiles y laborales;
- regular comportamientos considerados intolerables por la sociedad, lo que implica investigar y sancionar delitos y faltas que violan normas fundamentales de convivencia social; y
- supervisar la jerarquía normativa, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales y la legalidad de los marcos regulatorios a través del control difuso (Reggiardo, 2000, p. 246).

Así, reconociendo que la regulación del procedimiento civil refleja el grado de adherencia a los derechos fundamentales, es imperativo reevaluar la conexión entre el procedimiento

civil y la constitución en este momento. El proceso, particularmente el civil, sirve como el mecanismo jurisdiccional diseñado para hacer efectivos los derechos fundamentales. En consecuencia, Fix Zamudio, en alineación con la perspectiva de Couture, ha abogado por el establecimiento de una nueva disciplina jurídica denominada derecho procesal constitucional, distinta del derecho procesal constitucional.

En este contexto, debemos recordar la afirmación de Sánchez Velarde de que la "...constitucionalización de los principios procesales ha iniciado una tendencia doctrinal que indica la existencia de un derecho procesal constitucional, distinto en su alcance y contenido del derecho procesal constitucional" (1997, p. 651).

El reconocimiento de un conjunto de principios y derechos orientadores relacionados con la incidencia procesal resulta del fenómeno de la constitucionalización del proceso, que puede definirse fundamentalmente como el reconocimiento constitucional de los derechos y procedimientos judiciales, facilitando así la adecuada protección de los litigantes (Meléndez, 2000, p. 419).

En conclusión, el enfoque de esta disciplina relativamente joven del derecho es el análisis de las normas y principios constitucionales que proporcionan el marco para los instrumentos procesales. El Derecho Procesal está intrínsecamente conectado con el Derecho Constitucional, ya que delimita la jurisdicción tanto como autoridad como obligación; de manera similar, abarca varios principios procesales, incluyendo el debido proceso, la multiplicidad de instancias, la motivación y la cosa juzgada.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. DERECHO

Cabanellas de Vega (2015) Derivado del término latino *directus*, que significa guiar, enderezar o alinear. Es un decreto o edicto que forma la base de normas, leyes, regulaciones o costumbres, incluyendo preceptos obligatorios, regulatorios o suplementarios establecidos por el poder público o por la población a través de una práctica generalizada consistente o una tradición convencional. (p. 137).

2.2.2. ALIMENTOS

Según la situación y las posibilidades de la familia, el artículo 472 del Código Civil del Perú define la alimentación como lo que es absolutamente esencial para la subsistencia, el alojamiento, la ropa, la educación, la formación y el empleo, la asistencia médica y psicológica y la recreación.

2.2.3. PROCESO DE ALIMENTOS

García (2019) el proceso está controlado por las ideas de exclusividad y función jurisdiccional obligatoria, independencia de los gobiernos, imparcialidad de los tribunales, de contradicción o bilateralidad, publicidad, aceleración de los procesos según la ley, motivación de las resoluciones judiciales y cosa juzgada.

2.2.4. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Herrera (2014) es una obligación legal entre parientes en la que una persona unida por una relación de parentesco sería responsable ya sea por pacto, testamento, transacción legal o por ley.

2.2.5. PERCEPCIÓN

La percepción humana es el proceso único mediante el cual cada persona recibe, interpreta, comprende la información externa, la codifica de la actividad sensorial. La información cruda recogida por el cuerpo forma un conjunto de datos que se convertirán en significativos tras un proceso cognitivo también incluido en la percepción misma.

2.2.6. EL ALIMENTANTE

Aquella persona que proporciona alimentos.

2.2.7. EL ALIMENTISTA

El beneficiario de la pensión alimenticia es quien recibe esos recursos. Cuando se trata de un hijo o de un hermano del obligado, el derecho permanece hasta los 21 años; sin embargo, si está cursando estudios, ese plazo se extiende hasta los 28 años.

2.3. MARCO LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL

Acceso a Información para el Pago de Pensión de Alimentos:

La Ley N° 32006, promulgada en 2024, modifica el Código Procesal Civil para facilitar el acceso de oficio a información sobre la capacidad económica del demandado en casos de demandas por alimentos.

El Código Civil peruano establece varias disposiciones sobre la pensión de alimentos. El Artículo 472 define la noción de alimentos, mientras que el Artículo 487 detalla las características del derecho alimentario. Además, el Artículo 474 establece la obligación recíproca de alimentos entre familiares, y el Artículo 475 especifica la relación de obligados a pasar alimentos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se enmarca en el contexto jurídico peruano, tomando como zona de estudio el ámbito nacional, con enfoque específico en diversos juzgados de paz letrados ubicados en diferentes distritos judiciales del país. Esta elección se justifica por la necesidad de comprender cómo se desarrolla y caracteriza el proceso judicial de alimentos a nivel nacional, a partir del análisis documental de cinco expedientes seleccionados de manera intencional por su relevancia, accesibilidad y representatividad.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN:

La población es un conjunto de individuos o elementos que comparten uno o más rasgos comunes esenciales para la investigación. Como afirma Arias (2012), la población comprende el conjunto de elementos definidos por el problema y objetivo del estudio, poseyendo características análogas.

Estudios existentes de caracterización de pensión de alimentos a nivel nacional.

3.2.2. MUESTRA

Se seleccionaron cinco estudios de caracterización existentes de varios tribunales de paz nacionales para la muestra. Nuestra muestra no está sujeta a muestreo numérico debido a su metodología cualitativa. En consecuencia, examinaremos elementos subjetivos, en particular la categorización de los procesos judiciales alimentarios en cinco expedientes de los juzgados de paz, cada uno originario de distintos juzgados en varias ciudades. Esta circunstancia nos dificultará enormemente la recopilación de datos adicionales de

muchas ciudades y simultáneamente de varios tribunales. La muestra debe ser elaborada con mayor especificidad en la sección de resultados del capítulo correspondiente.

El muestreo en la investigación cualitativa está intrínsecamente conectado con los objetivos del investigador; por lo tanto, es factible utilizar una única unidad de análisis, como se ejemplifica en el examen de una sola norma en ciertos casos. Arias, 2019

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1. ENFOQUE

Este proyecto de investigación adoptará un método cualitativo, centrándose en un diseño de estudio pertinente al ámbito histórico-jurídico. Además, se empleará un método de muestreo puramente homogéneo, ya que el enfoque y su caracterización serán investigados y desarrollados históricamente.

El estudio actual será un diseño no experimental y transversal, mediante el cual se recopilaron datos en un único punto en el tiempo, facilitando la delineación de resultados futuros que informarán el análisis y el avance del problema propuesto.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Como resultado de que comprendía una investigación integral sobre el proceso alimentario, el diseño que se utilizó era analítico y sintético.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Se encuentra los anexos

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnica

Como técnica de recolección de datos, se aplicará el análisis documental, que implica revisar, clasificar y sintetizar la información contenida en fuentes escritas (informes, artículos, archivos).

Instrumento

Como instrumento, se utilizará la ficha documental, un formato estructurado donde se registran de forma ordenada datos clave de cada documento, facilitando así el procesamiento y comparación de la información.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

La investigación adopta una técnica cualitativa, caracterizada como básica, con un diseño descriptivo legal exploratorio.

El ámbito de estudio: Dado que la investigación considera la legislación peruana y su cobertura es nacional, el alcance geográfico está definido por la Nación Peruana.

Procesos y Análisis: Tras la adquisición de resultados, se emplea una metodología deductiva para condensar la información recopilada, facilitando la formulación de conclusiones y sugerencias con precisión técnica.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

El método de investigación empleado en este estudio es jurídico-descriptivo con enfoque cualitativo. Este método permite explorar e interpretar la caracterización del proceso judicial de alimentos a partir del análisis de expedientes judiciales reales, considerando elementos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se adopta un método analítico-sintético, mediante el cual se examinan en detalle los contenidos de cada expediente judicial para luego integrar los hallazgos en categorías significativas que permitan construir un panorama general del funcionamiento del proceso de alimentos en el Perú. Este enfoque metodológico es idóneo para estudios jurídicos que no buscan establecer correlaciones estadísticas, sino describir fenómenos normativos y procesales desde una mirada crítica, interpretativa y contextual.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación está delimitada documentalmente al análisis de cinco expedientes judiciales correspondientes a procesos sobre pensión de alimentos, tramitados en juzgados de paz letrados de distintas jurisdicciones a nivel nacional durante el año 2024.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

La presente sección tiene por finalidad presentar y analizar los hallazgos obtenidos a partir del estudio documental de cinco expedientes judiciales relacionados con procesos de pensión de alimentos, tramitados en diversos Juzgados de Paz Letrado a nivel nacional durante el año 2024.

A través de este análisis, se pretende caracterizar aspectos fundamentales del procedimiento judicial como el cumplimiento de los plazos procesales, la claridad de las resoluciones emitidas, la congruencia entre los puntos controvertidos y las pretensiones de las partes, así como la idoneidad de los hechos planteados. Estos elementos permiten una evaluación crítica sobre la eficacia del sistema judicial en la garantía del interés superior del niño, destacando tanto los aciertos como las deficiencias detectadas en el desarrollo de los procesos estudiados. El análisis se estructura expediente por expediente, aplicando criterios jurídicos y metodológicos que aseguran una revisión objetiva y sistemática.

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

1. RESPECTO EL EXPEDIENTE 01094-2016-0-2501-JP-FC-01

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

A. RESPECTO A LOS PLAZOS

En contraste, quienes deben aplicar las normas legales solo lo hacen de manera parcial, mientras que los demandantes asumen plenamente su responsabilidad de acatarlas. En lo que respecta a la admisión de la demanda, la presentación de la contestación y el cumplimiento de los plazos, el juzgado es extremadamente riguroso y solo toma en

cuenta indicios parciales antes de emitir su fallo, probablemente debido a la carga procesal que conlleva. Por su parte, ambas partes han cumplido con lo exigido, muy probablemente motivadas por las sanciones procesales que establece la Ley del Proceso Civil.

B. RESPECTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

El contenido de las resoluciones está redactado de manera clara y directa, sin emplear términos complejos que dificulten su comprensión.

C. RESPECTO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LAS PARTES

Durante el trámite, se examinaron los puntos controvertidos para comprobar si se cumplían los requisitos legales para fijar la pensión alimenticia. Ese análisis y debate tuvo lugar en la audiencia única, donde se declaró vigente una relación jurídica procesal válida y se admitieron las pruebas aportadas por ambas partes. Con base en ello, el magistrado estuvo en condiciones de resolver la demanda surgida del conflicto de intereses entre los involucrados.

D. RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LOS HECHOS CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA

Los documentos aportados por la parte demandante, especialmente la partida de matrimonio resultaron suficientes para acreditar el vínculo conyugal entre las partes. Al mismo tiempo, se verificaron todos los presupuestos procesales: la capacidad de obrar, la aptitud para ser parte, el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda y la competencia del juez. Asimismo, se comprobó la legitimación activa y el interés legítimo para ejercer la acción.

E. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE 01094-2016-0-2501-JP-FC-01

En términos generales, los plazos son un elemento ineludible y de obligado cumplimiento tanto para las partes como para el magistrado, ya que están establecidos por normas de orden público. Por lo tanto, su implementación requiere un riguroso cumplimiento, incluso cuando incorpora a los actores del proceso. El plazo es imperativo tanto para las partes

involucradas como para el magistrado. Sin embargo, probablemente debido a una carga procesal u otra causa precisa, el incumplimiento de los plazos para el magistrado no se considera en el proceso. Por otro lado, para las partes implicadas, esto podría resultar en la declaración de rebeldía si se omite responder a la demanda, o en la aceptación de la sentencia si no se presenta impugnación.

Con respecto a la claridad, constituye un elemento intrínseco de un derecho de los justiciables, que implica su derecho a comprender. El garante de este derecho es el juzgador, un principio que se está consolidando progresivamente en la práctica judicial.

En lo que respecta a la pertinencia de los puntos debatidos, se observa una congruencia entre la demanda y los argumentos jurídicos planteados por las partes en el proceso, por lo que estos están destinados a corroborar (validar) los fundamentos jurídicos. En este contexto, la demandante evidencia su necesidad y la capacidad del demandado para proporcionar una pensión alimenticia, tal como estipula el artículo 474 del código civil, constituyendo un hecho de prueba relevante para resolver el conflicto de interés. Por lo tanto, el magistrado no puede trascender el litigio ni fundamentar su decisión en hechos distintos de los que han sido presentados por las partes, donde tiene la responsabilidad de emitir una declaración en relación con todos los puntos disputados estipulados en el proceso y todas las alegaciones formuladas por las partes en sus actos postulatorios o en sus recursos impugnatorios.

La pertinencia de los hechos, en términos precisos, puede afirmarse debido a la aparente comprensión de las exigencias y requisitos que la legislación estipula para admitir la demanda por fijación de alimentos, empleando la vía procedimental y la competencia adecuada del órgano jurisdiccional. En este contexto, se declara la fundación de la demanda, se declara una pensión alimenticia (35% de los ingresos del demandado) y simultáneamente, el demandado impugna la sentencia de primera instancia, la cual se modifica en el porcentaje (40%) en la segunda instancia por el magistrado revisor.

F. CONCLUSIONES DEL CASO 1:

En aspectos relativos al plazo, este se aplica a las partes involucradas, pero no al magistrado. En lo que respecta a la claridad, las resoluciones evidenciaron un texto accesible al conocimiento y de fácil comprensión. En cuestiones de congruencia entre los puntos en disputa y la postura de las partes, se identificaron razones plausibles, dado que en la identificación de los puntos de discrepancia se emplearon los fundamentos hechos expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la respuesta. En última instancia, respecto a la adecuación de los hechos, puede afirmarse su rectificación. De acuerdo con la alegación presentada, esto implicó a los individuos con la legitimidad para actuar, y el magistrado de primera instancia también fue el competente. Todo lo anterior evidenció la idoneidad de los hechos para calificar y solicitar la petición de establecimiento de pensión alimenticia. Concluido el estudio, se puede afirmar que la hipótesis fue corroborada parcialmente.

2. RESPECTO EL EXPEDIENTE N° 132-2017-FC-JPL

En el presente expediente se analizó los siguientes puntos:

A. RESPECTO A LOS PLAZOS

A partir de estos hallazgos, podemos afirmar que, en el caso de la pensión de alimentos objeto de estudio, se siguió la vía del Proceso Único, tal como consta en el expediente N.° 132-2017-FC del Distrito Judicial de Áncash. En dicho expediente también se verifica que se respetaron escrupulosamente todos los plazos previstos en el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes, lo cual garantiza la celeridad procesal y la seguridad jurídica en la resolución del asunto.

B. RESPECTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

En el caso analizado, todas las resoluciones del Juzgado de Paz Letrado de Pomabamba se redactaron con claridad y conforme a la ley. Esto permite deducir que el magistrado, al resolver, consideró exhaustivamente las distintas alternativas, ponderó los argumentos a favor y en contra de cada una, y empleó un lenguaje preciso y comprensible.

C. RESPECTO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LAS PARTES

En cuanto a la correspondencia entre los temas en discusión y las posturas de las partes, puede afirmarse que el juez a cargo del proceso delimita los puntos controvertidos tomando como base los hechos expuestos en la demanda y las objeciones formuladas en la contestación. De este modo, asegura que sólo se debatan aquellos aspectos realmente discrepantes, lo cual facilita un análisis ordenado y ajustado a lo planteado por ambas partes. Esto, en contraposición, implica que si un hecho contenido en la demanda no ha sido refutado por la contraparte, no se considera un punto en disputa y no debe ser objeto de prueba.

D. RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LOS HECHOS CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA

Las pruebas que aporta la parte denunciante están directamente relacionadas con las solicitudes planteadas en su demanda de alimentos. En esencia, se han aportado evidencias que corroboran todos los aspectos relacionados con los hechos en disputa. En lo que respecta a los puntos en disputa, esta etapa sirve para definir las premisas que sustentan el razonamiento de la sentencia, de modo que el juez tenga la obligación de resolverlos de forma clara y fundamentada. Por lo tanto, si estas premisas son incorrectamente formuladas, el resultado será erróneo. Por consiguiente, la relevancia crucial de la definición de los puntos en disputa durante el desarrollo del proceso.

E. CONCLUSIONES DEL CASO 2:

En lo que respecta a la coherencia entre los temas en discusión y las posturas de las partes, puede afirmarse que el juez a cargo del proceso identifica los puntos controvertidos basándose en los hechos expuestos en la demanda y en las objeciones formuladas en la contestación del demandado. De este modo, se asegura de centrar el debate únicamente en las discrepancias reales, lo que permite un análisis más preciso y una resolución más equilibrada.

3. RESPECTO EL EXPEDIENTE 00211-2017-0-1201-JP-FC-01

Se realizó el análisis de los siguientes puntos.

A. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DEL CASO 3

En esta investigación del proceso de alimentos, correspondiente al expediente N.º 00211-2017-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado Permanente de la sede Amarilis, Distrito Judicial de Huánuco, al analizar y caracterizar sus particularidades se llegó a las siguientes conclusiones:

B. CONCLUSIONES

En lo que respecta a la coherencia entre los asuntos en disputa y las posturas de los involucrados, el juez encargado del proceso delimita los puntos controvertidos partiendo de los hechos expuestos en la demanda y de las objeciones planteadas en la contestación del demandado. Adicionalmente, aplicaron el principio de salvaguarda del interés superior del menor alimentista durante la toma de decisiones judiciales.

Se constató que nuestra entidad responsable de proporcionar justicia satisface parcialmente los criterios del debido proceso, evidenciado en el cumplimiento de las formalidades, incluyendo el derecho al Juez Natural, el derecho a la defensa, el derecho probatorio, la motivación de las resoluciones y la cosa juzgada. Sin embargo, se observó un incumplimiento en los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

El incumplimiento se traduce en el perjuicio directo que sufre el menor alimentario al no recibir oportunamente la pensión que le corresponde según la ley. Se constató, además, que se garantizó la tutela jurisdiccional efectiva, pues las partes pudieron acceder sin obstáculos al sistema de justicia. Sin embargo, al revisar el expediente objeto de estudio, se advirtió una demora por parte de los operadores judiciales en la tramitación del proceso, lo cual vulnera el interés superior del menor.

4. RESPECTO EL EXPEDIENTE N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02

1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se aprecia que tanto los procesos y las notificaciones correspondientes se dieron en los plazos oportunos conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Civil; especialmente el cumplimiento de los plazos.

2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Se corroboró que las resoluciones emitidas durante el proceso de sustanciación demuestran claridad en lo que dictamina y ordena su cumplimiento. En relación con esto, la Real Academia Española ha establecido que la claridad se define como aquello que es inteligible, fácil de comprender y que no genera incertidumbre o duda. (Real Academia Española, Real Academia Española, 2014)

3. Respetto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se corroboró que los puntos en disputa establecidos en el procedimiento mantienen congruencia con lo solicitado por las partes involucradas en el proceso.

De acuerdo con la ejecutoria suprema emitida en casación No 4956-2013 LIMA, la Corte Suprema de Justicia de la República ha postulado que se constituyen por los hechos afirmados por cada parte como fundamentos de sus peticiones y que no son admitidos por la otra parte. Esto permitirá al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad con los medios probatorios relativos a dichos extremos, asignando la actividad procesal exclusivamente en relación con estos extremos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, Corte Suprema de Justicia, 2014).

4. Respetto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se comprobó que el proceso se llevó a cabo de manera regular, respetando todas las garantías del debido proceso. En este sentido, el Tribunal Constitucional del Perú ha reiterado que el debido proceso requiere acatar en cada etapa todas las garantías, requisitos y normas de orden público tanto en procedimientos judiciales como administrativos o en conflictos entre particulares para que toda persona pueda defender eficazmente sus derechos ante cualquier actuación que los pueda afectar. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. Respetto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador sólo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131)

6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha corroborado que los hechos expuestos por la parte demandante son adecuados para respaldar la demanda formulada. Es imperativo destacar que cuando se afirma que un hecho específico ha sido corroborado y constituye el fundamento para la implementación de una norma específica, es necesario especificar todos los elementos de juicio que respaldan dicha afirmación. Ministry of Justice and Human Rights, MINJUS, 2016.

5. RESPECTO EL EXPEDIENTE N° 05845-2016- 0-3207-JP-FC-06, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2019.

Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, a pesar de la dilación habitual del demandado en este tipo de procesos, cabe destacar que el juzgador en todo momento veló por el interés superior del niño, que siempre se afecta ante una situación judicial respecto de su sustento y manutención, finalmente los plazos procesales fueron lo suficientemente aceptables.

Respeto de la claridad de las resoluciones

La literatura que se desprende al revisar las resoluciones, muestra claridad, tanto en el desarrollo del proceso como también en la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia

Respeto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Los medios ofrecidos como instrumentos probatorios fueron lo suficientemente pertinentes para demostrar las pretensiones de las partes, lo que al final sirvió para crear la convicción necesaria al juzgador al momento de dictar sentencia.

Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos que se relataron en el proceso judicial que fue materia de nuestro análisis, fueron idóneos, porque demostraron la relación sentimental que sostuvieron las partes y que como fruto de ello es la menor alimentista, asimismo de ello se desprende la obligación que por derecho le corresponde otorgar al demandado.

ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE RESULTADOS DEL CASO 5

Plazos: El cumplimiento de los plazos, implica que desde la existencia del conflicto entre las partes, el derecho procesal brinda alternativas cuantificables para dar solución a esos conflictos, determinados en plazos procesales que garanticen el buen desarrollo de la actividad judicial.

Claridad: se trata del derecho de las partes a comprender el proceso; quien lo garantiza es el juez. En la práctica judicial, este requisito se refuerza de manera progresiva para asegurar que todo participante entienda con claridad lo que sucede.

Pertinencia de los puntos controvertidos: el juez identifica los asuntos en disputa a partir de los hechos relatados en la demanda y las objeciones de la contestación. De esta manera, solo se debaten las discrepancias reales entre las versiones presentadas por ambas partes.

Idoneidad de los hechos: se verifica que los hechos expuestos en la demanda cumplan con los requisitos legales para fundamentar la petición de alimentos. En primera instancia, el juez concede lo solicitado por el demandante y, al confirmarse en la segunda instancia, se corrobora que todo se ajusta a las exigencias de la ley.

CONCLUSIONES POR CASO PLANTEADO.

Conclusión del Caso 1

Expediente N.º 01094-2016-0-2501-JP-FC-01 – Santa - Chimbote

En este caso, se evidenció una aplicación diferenciada del cumplimiento de los plazos procesales. Mientras que las partes procesales actuaron diligentemente respetando los tiempos establecidos por la normativa vigente, el magistrado incurrió en demoras atribuibles a la carga procesal que enfrenta el juzgado, lo cual generó un desequilibrio en la exigencia del cumplimiento. Esta diferencia afecta la percepción de imparcialidad y eficiencia judicial. Sin embargo, las resoluciones emitidas en este proceso fueron claras y redactadas con un lenguaje accesible, lo cual favoreció la comprensión por parte de los involucrados, cumpliendo así con el principio de publicidad y comprensión del derecho. Asimismo, la congruencia entre los puntos controvertidos y los argumentos presentados por las partes fue adecuadamente respetada, lo cual permitió una estructuración coherente del proceso. Finalmente, los hechos alegados fueron correctamente acreditados con documentación pertinente especialmente la partida de matrimonio lo que proporcionó sustento sólido a la pretensión alimentaria. En síntesis, este expediente pone en evidencia una parcial corroboración de la hipótesis de investigación, pues, aunque se cumplieron varios estándares procesales, se detectó una deficiencia en la actuación del órgano jurisdiccional respecto a los plazos.

Conclusión del Caso 2

Expediente N.º 132-2017-FC-JPL – Pomabamba - Áncash

Este expediente constituye un ejemplo paradigmático de correcta ejecución del proceso judicial de alimentos. Se cumplió estrictamente con los plazos establecidos en el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes, lo cual favoreció el desarrollo ágil del procedimiento y evitó dilaciones innecesarias que pudieran afectar al menor beneficiario. Las resoluciones fueron redactadas con precisión, claridad jurídica y coherencia argumentativa, cumpliendo con los principios de motivación y transparencia judicial. El juez demostró un adecuado manejo del proceso al delimitar con exactitud los puntos controvertidos, basándose en los hechos alegados por las partes. Esto permitió enfocar el debate exclusivamente en las discrepancias reales, facilitando un análisis objetivo y evitando dilaciones por discusiones irrelevantes. Las pruebas ofrecidas por la parte

demandante fueron pertinentes y suficientes, mostrando relación directa con la pretensión planteada. La correcta valoración probatoria por parte del juzgador refuerza la legitimidad de la decisión adoptada. Este caso evidencia un proceso debidamente orientado al interés superior del niño, con actuaciones judiciales que garantizan el respeto al debido proceso y la eficacia de los derechos reclamados.

Conclusión del Caso 3

Expediente N.º 00211-2017-0-1201-JP-FC-01 – Amarilis - Huánuco

En este expediente se identificaron serias deficiencias en el cumplimiento de los plazos procesales, tanto en primera como en segunda instancia. Las demoras injustificadas en la emisión de las resoluciones judiciales constituyen una afectación directa al interés superior del menor alimentista, ya que impiden el acceso oportuno a la pensión de alimentos. Aunque las resoluciones mostraron una estructura razonada y fundamentada, su lenguaje técnico dificultó parcialmente la comprensión de las partes, lo cual contraviene el principio de claridad. Los puntos controvertidos fueron correctamente establecidos, pero su resolución se vio deslucida por los retrasos procesales, restando eficacia a la decisión final. Aunque los hechos fueron acreditados con cierto grado de validez, su impacto se vio minimizado por el tiempo transcurrido en la tramitación del expediente. Esta situación pone en evidencia una vulneración al derecho de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, especialmente en lo que respecta al principio de celeridad. En conclusión, este caso subraya la necesidad de mejorar los mecanismos de gestión judicial en los procesos de alimentos, a fin de garantizar que los derechos de los menores no se vean diluidos por la ineficiencia institucional.

Conclusión del Caso 4

Expediente N.º 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 – Tumbes

Este expediente destaca por el cumplimiento riguroso y ordenado de los plazos procesales por parte de las autoridades y de los justiciables, lo cual contribuyó a una tramitación fluida y eficaz del proceso. Las resoluciones emitidas se ajustaron a los estándares normativos en cuanto a motivación y claridad, empleando un lenguaje preciso

y accesible que permitió a las partes comprender el contenido y los efectos de las decisiones judiciales. El juzgador demostró una correcta delimitación de los puntos controvertidos conforme a los lineamientos doctrinales y jurisprudenciales, asegurando un proceso enfocado y coherente. Además, se corroboró que los medios probatorios presentados fueron pertinentes, suficientes y admitidos conforme a su relación directa con la pretensión alimentaria. La valoración probatoria fue llevada a cabo con criterios objetivos, respetando el principio de congruencia procesal. En conjunto, este caso constituye un ejemplo favorable del funcionamiento del sistema de justicia en materia de alimentos, evidenciando la posibilidad de desarrollar procesos eficaces cuando se respetan y aplican debidamente las normas procesales.

Conclusión del Caso 5

Expediente N.º 05845-2016-0-3207-JP-FC-06 – Lima Este

A pesar de las dilaciones iniciales atribuibles al comportamiento del demandado, el juzgador demostró una actuación proactiva, priorizando en todo momento el interés superior del niño. El cumplimiento de los plazos, si bien no fue ideal, se mantuvo dentro de márgenes aceptables que no comprometen gravemente los derechos del menor. Las resoluciones judiciales fueron claras y comprensibles tanto en primera como en segunda instancia, reflejando una adecuada fundamentación jurídica. La delimitación de los puntos controvertidos se efectuó con coherencia, y las decisiones adoptadas mostraron congruencia entre las pretensiones planteadas por las partes y la argumentación jurídica. La relación de parentesco, la necesidad del menor y la capacidad económica del obligado fueron correctamente demostradas a través de pruebas pertinentes, lo cual permitió sustentar una sentencia favorable a la parte demandante. Este expediente muestra que, incluso en contextos procesales complejos, es posible garantizar la protección efectiva de los derechos alimentarios mediante una actuación judicial comprometida y bien orientada.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente discusión se desarrolla en función de los objetivos planteados en la investigación, analizando los hallazgos de los cinco expedientes judiciales examinados, y

contrastándolos con los antecedentes a nivel nacional e internacional. De esta manera, se busca establecer en qué medida se corroboran o se distancian de los estudios previos, aportando al entendimiento del proceso judicial de alimentos en el contexto peruano.

Primer Objetivo Específico: Determinar los plazos que se están dando en la caracterización del proceso de alimentos

Este objetivo se relaciona directamente con el análisis de la celeridad procesal en cada expediente, especialmente respecto al respeto de los plazos legales establecidos por la normativa vigente.

Hallazgos:

- **Expediente 01094-2016 (Santa – Chimbote):** Se evidenció un cumplimiento parcial de plazos; el juzgador incurrió en demoras atribuibles a carga procesal.
- **Expediente 132-2017 (Pomabamba – Áncash):** Cumplimiento total de plazos conforme al artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes.
- **Expediente 00211-2017 (Huánuco – Amarilis):** Incumplimiento en ambas instancias, afectando el derecho del menor.
- **Expediente 00948-2017 (Tumbes):** Plazos respetados por todas las partes.
- **Expediente 05845-2016 (Lima Este):** Plazos cumplidos con aceptable oportunidad, pese a dilaciones del demandado.

Discusión:

Estos resultados evidencian una heterogeneidad en el cumplimiento de los plazos procesales. Solo dos casos mostraron un respeto riguroso de los tiempos legales, mientras que en otros tres se observaron demoras judiciales, particularmente atribuibles a la carga del juzgado y a la falta de control interno. Estos hallazgos coinciden parcialmente con lo señalado por Magariño Chávez (2019) y Minaya Coronel (2018), quienes observaron que en muchos procesos los plazos son exigidos a las partes pero no al juez. Del mismo modo, Castro Ordinola (2018) identificó que si bien los

procedimientos consideran los plazos como parte del debido proceso, en la práctica su cumplimiento es irregular.

Este estudio aporta evidencia empírica concreta sobre la necesidad de mecanismos de control en los juzgados de paz, reforzando la propuesta de establecer medidas correctivas para garantizar el cumplimiento del debido proceso, especialmente en casos que involucran a menores de edad.

Segundo Objetivo Específico: Evaluar la claridad de las resoluciones emitidas en la caracterización del proceso de alimentos

Este objetivo busca analizar la calidad redaccional y comprensibilidad de las resoluciones judiciales, clave para la garantía de transparencia y comprensión del proceso por parte de los justiciables.

Hallazgos:

- En todos los expedientes, con excepción parcial del caso de Huánuco, las resoluciones presentaron un lenguaje claro, directo y comprensible.
- En Huánuco, aunque se fundamentaron las decisiones, se observaron tecnicismos que dificultan la interpretación por las partes.

Discusión:

Los resultados muestran un avance significativo en el cumplimiento del principio de claridad procesal, especialmente cuando se compara con estudios previos como el de Solsol Del Águila (2020) y Rodríguez (2018), donde se destacaba la ambigüedad o uso excesivo de tecnicismos. Las sentencias analizadas, en su mayoría, cumplen con los estándares de redacción comprensible, tal como recomienda la doctrina nacional. En el caso de Pomabamba, por ejemplo, se empleó un lenguaje técnico-jurídico, pero accesible, cumpliendo con el principio de motivación previsto en el artículo 50.6 del Código Procesal Civil.

La claridad en las resoluciones fortalece el derecho a comprender y participar del proceso, contribuyendo a la transparencia judicial y fortaleciendo la confianza de los

ciudadanos en el sistema de justicia, tal como lo afirman Hinostroza (1999) y Pérez Carbajal (2002).

Tercer Objetivo Específico: Analizar la congruencia de los puntos controvertidos con las posturas de las partes

Este objetivo examina si el juez identifica y trata adecuadamente los puntos verdaderamente discutidos en el proceso, en base a la demanda y su contestación.

Hallazgos:

- En los cinco expedientes, se evidenció congruencia entre los hechos alegados por las partes y los puntos controvertidos definidos por el juzgado.
- En todos los casos, los puntos en disputa fueron correctamente tratados, garantizando que no se resolvieran aspectos no debatidos.

Discusión:

Este hallazgo se alinea con la jurisprudencia nacional (Casación N.º 4956-2013 – Lima) que establece que el juez debe limitar su decisión a los puntos efectivamente controvertidos. Además, los resultados coinciden con el enfoque de **Pinchén Reyes y Alberto (2018)**, quienes afirman que el principio de congruencia fortalece la validez de la sentencia y su legitimidad procesal.

Esta congruencia demuestra una actuación judicial orientada a la legalidad y al principio de imparcialidad. Los hallazgos del presente estudio consolidan el conocimiento previo al mostrar que, si bien puede haber deficiencias en otros aspectos procesales, el tratamiento de los puntos controvertidos ha sido técnicamente adecuado.

Cuarto Objetivo Específico: Valorar la idoneidad de los hechos en relación con la pretensión alimentaria

Este objetivo evalúa si los hechos presentados por las partes, especialmente por el demandante, están suficientemente acreditados y guardan relación directa con la solicitud de pensión alimentaria.

Hallazgos:

- En todos los expedientes, se verificó que los hechos fueron pertinentes y, en la mayoría, sustentados adecuadamente con medios probatorios.
- En el caso de Huánuco, si bien los hechos fueron pertinentes, su efecto fue disminuido por la dilación en la resolución judicial.
- En los demás casos, la relación de parentesco, necesidad del menor y capacidad económica del obligado fueron debidamente demostradas.

Discusión:

Los resultados muestran que las partes demandantes lograron, en general, cumplir con la carga probatoria exigida por el artículo 474 del Código Civil. Esto se corresponde con lo afirmado por Aradiel Ochoa (2019) y Barreto Rodríguez (2020), quienes destacaron que la idoneidad de los hechos es uno de los criterios fundamentales para la admisión de la demanda de alimentos. El presente estudio confirma esta premisa, señalando que la debida articulación entre hechos, prueba y petición fortalece la validez de las resoluciones emitidas.

Además, se demuestra que la deficiencia no radica en la presentación de los hechos, sino en factores externos al litigante, como la demora judicial. Esto refuerza la idea de que mejorar el proceso no solo depende de las partes, sino también de la eficiencia del sistema judicial.

Conclusión de Discusión de resultados

Los resultados de esta investigación permiten afirmar que, si bien existen avances importantes en cuanto a la claridad de las resoluciones y la correcta identificación de puntos controvertidos, aún persisten retos en el cumplimiento riguroso de los plazos judiciales y en la oportunidad de las resoluciones, especialmente en contextos de alta carga procesal.

Los hallazgos se alinean en parte con estudios anteriores, pero también revelan un aporte original al mostrar cómo la práctica judicial varía entre juzgados de diferentes distritos. Esto confirma la necesidad de estandarizar prácticas, fortalecer la formación de

jueces en redacción jurídica clara, y establecer mecanismos de control interno más eficientes que garanticen el cumplimiento de los principios del debido proceso.

CONCLUSIONES

Primera: En relación con la caracterización relativa al plazo, en los cinco expedientes examinados, únicamente en dos de ellos se ha observado un cumplimiento adecuado por parte del magistrado y las partes involucradas. No obstante, en los tres expedientes restantes, el magistrado no cumplió con los plazos estipulados en la normativa. Por lo tanto, en dos casos se ha identificado una infracción al debido proceso por incumplimiento de plazo y al interés superior del niño.

Segunda: En relación con los plazos, se ha observado que en dos de los cinco expedientes se ha excedido el periodo legal estipulado por la normativa vigente, sin evidenciar una correlación entre ambos expedientes. Por lo tanto, se deduce que el magistrado emite las resoluciones pertinentes a su criterio.

Tercera: En relación con las resoluciones emitidas en los cinco expedientes examinados, se deduce que han demostrado claridad, sin evidenciar deficiencias de interpretación o comprensión por parte de cada parte involucrada en el proceso.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda establecer mecanismos de seguimiento y control interno para asegurar el cumplimiento estricto de los plazos procesales, especialmente en casos donde esté involucrado el interés superior del niño, a fin de prevenir futuras infracciones al debido proceso y garantizar la protección efectiva de los derechos de la niñez.

Segunda: Se recomienda desarrollar criterios estandarizados y protocolos institucionales para la emisión de resoluciones, de modo que se garantice la uniformidad en la aplicación de los plazos legales y se reduzca la discrecionalidad judicial, promoviendo una mayor transparencia y coherencia en las actuaciones.

Tercera: Se recomienda mantener y fortalecer la calidad redaccional de las resoluciones judiciales, incentivando la formación continua de los operadores de justicia en técnicas de escritura jurídica clara, con el fin de asegurar que las decisiones continúen siendo comprensibles y accesibles para todas las partes involucradas.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (2016). *Estrategias para triunfar en procesos de alimentos* (1.^a ed.). El Búho E.I.R.L.
- Águila, G. (2013). *Elementos básicos del derecho procesal civil* (2.^a ed.). Fondo de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Aradiel Ochoa, L. G. (2019). *Descripción del proceso de alimentos en el expediente N.º00634-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: fundamentos de la metodología científica*. Episteme.
- Arroyo, R. (2021). Economía de género: pensiones de alimentos, paternidad y derechos humanos de las mujeres. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 14.
- Barreto Rodríguez, P. E. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia (Exp. N.º00499-2018-0-2501-JPFC-02, Distrito Judicial del Santa—Chimbote)* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
- http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20461/ALIMENTOS_CALIDAD_BARRETO_RODRIGUEZ_PATRICIA_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caballero (2009). La tutela del alimentista menor de edad cuando se dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado. *Actualidad Jurídica*, 191, p. 59–65.
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación de alimentos* (2.^a ed.). Jurista Editores.
- Carrión, J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen I*. Grijley.
- Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de investigación jurídica*.
- Castro, D. K. (2003). *El proceso de alimentos: comparación entre Argentina y Colombia*.
- Castro Ordinola, N. R. (2018). *Caracterización del proceso de demanda de alimentos (Exp. N.º01192-2013-0-0701-JP-FC-02, 2.º Juzgado de Paz Letrado del Callao)*

- [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18540/CARACTERIZACION_PENSION_CASTRO_ORDINOLA_NORA_ROSINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ceballos, F. (2011). El último aliento: una fenomenología de la maternidad soltera (págs. 1–11).
- Chunga, C. y otros. (2003). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas*. Gaceta Jurídica.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Cunguán Puetate, D. F. (2016). *Argumentación jurídica para reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en materia de acumulación de pensiones alimenticias* [Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>
- Depaz, C., & Vetoncilla, J. (2020). Oralidad virtual en audiencias y la celeridad procesal.
- Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (2002). *Sistema de derecho civil. Volumen IV*. Tecnos.
- Fernández, C. (1997). El 'título preliminar' y el libro del 'derecho de las personas' en la perspectiva de la reforma del código civil de 1984. *Revista Jurídica del Perú*, 10, pp. 10–15.
- Fernández, J. A. (2005). Ni el publicismo ni la sociabilización, la finalidad del proceso es la tutela de los derechos del ciudadano. Entrevista al doctor Juan Montero Aroca. *Jurídica*, 71, p. 3.
- Fix Zamudio, H. (1972). Protección Procesal de los Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 13–14, pp. 35–88.
- Fix-Zamudio, H. (1974). *Constitución y Proceso Civil en Latinoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix-Zamudio, H. (1977). El pensamiento de Eduardo J. Couture y el derecho constitucional procesal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 30, pp. 250–260.

- Franco, J. (1972). Principios y garantías constitucionales en materia procesal civil. *Jurídica*, 4, pp. 119–155.
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de derecho de familia* (1.ª ed.). Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (1999). *Recursos impugnatorios en el proceso civil* (1.ª ed.). Gaceta Jurídica Editores.
- Jiménez Hidalgo, N. S. (2015). *Monitoreo de la pensión alimenticia para asegurar el desarrollo integral de niños y adolescentes conforme a la ley y la Constitución* [Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>
- Jimerson Céspedes, K. (2019). *Pensión alimentaria internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano: propuesta para futuros instrumentos de obtención de alimentos en el extranjero* [Universidad de Costa Rica]. https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf_manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf
- Jurista, E. (2015). *Código Civil y normas complementarias*. Jurista Editores.
- Llanos, J. (2018). *Mecanismos legales para asegurar el cumplimiento de sentencias de pensión alimenticia de monto fijo a favor de menores en Juzgados de Paz Letrado*.
- Londoño, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como forma de violencia económica. *Nuevo Derecho*, 16(26), 1–16. <https://doi.org/10.25057/2500672x.1254>
- Magariño Chávez, C. M. (2019). *Caracterización del proceso de alimentos (Exp. N.º00682-2015-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco)* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23225/ALIMENTOS_CARACTERIZACION_PARAMETROS_MAGARINO_CHAVEZ_CENECIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Minaya Coronel, L. C. (2018). *Caracterización del proceso judicial de fijación de alimentos* (Exp. N.º00261-2015-0-2501-JP-FC-02, 2.º Juzgado de Paz Letrado—Familia, Distrito Judicial del Santa—Chimbote) [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19420/CARACTERISTICAS_PROCESO_MINAYA_CORONEL_LINCOLN_CHARLES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, R. J. (2020). Discriminación judicial de mujeres en procesos de alimentos: retos y oportunidades. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2, 1–18.

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1094/Discriminación%20judicial%20de%20las%20mujeres%20en%20los%20procesos%20de%20alimentos%20problemas%20y%20posibilidades.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Morrillo, M. (2010). Pensión de alimentos. *Blog de la PUCP*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Núñez, G., Rivas, M., & Jiménez, H. (2016). Determinantes sociales de hijos no deseados en mujeres indígenas y mestizas de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. *Ra Ximhai*, 15–34. <https://doi.org/10.35197/rx.12.01.e1.2016.01.gn>

Olivare, D. (2016). *Incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo*.

Paredes, D. R. (2018). *Bases jurídicas para incorporar la conciliación en DEMUNAS y centros de conciliación como vías para la filiación extramatrimonial en Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego.

Pecchi, C. (1975). La participación del juez en el proceso civil. Su aplicación por el CPC chileno. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 24, pp. 855–886.

Pérez Carbajal, H. (2002). Comentarios sobre la forma en que debe fijarse el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con las diversas tesis jurisprudenciales. *Revista de Derecho Privado*, 2, pp. 181–188.

- Pérez, A., & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice: tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias derivadas de sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.
- Peyrano, J. W. (2002). Eficiencia del sistema de justicia. Relato general iberoamericano presentado al Congreso Internacional de Derecho Procesal, celebrado en Roma del 16 al 18 de mayo de 2002. *Advocatus*, 7, pp. 280–285.
- Pinchén Reyes, D. V., & Alberto, M. S. L. (2018). *Caracterización del proceso judicial de fijación de alimentos (Exp. N.º01094-2016-0-2501-JP-FC-01, 1.º Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa—Chimbote)* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
- Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia* (2.ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2007). El derecho del niño a un nivel de vida adecuado y la necesidad de garantizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario. *Jus Doctrina & Práctica*, 2, pp. 143–147.
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius Et Veritas*, 26, pp. 273–292.
- Quispe, R. (2018). *Incumplimiento de las sentencias de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho (2013–2014)*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Rodríguez, K. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (Exp. N.º01500-2015-0-1903-JP-FC-01, Distrito Judicial del Loreto—Iquitos)* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
- Rosales, C. (2017). *Proyecto de vida de madres solteras y cambio subjetivo a partir de la experiencia materna*, 53, 1689.
- Sagástegui, P. (2004). La importancia del proceso en el Derecho. *Vox Juris*, 11, pp. 63–69.

- Sánchez, P. (1997). *Constitución, derechos humanos y proceso penal*. Biblioteca Peruana de Ciencia del Derecho, 1, pp. 649–656.
- Solsol Del Águila, J. L. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia (Exp. N.º00025-2019-0-2501-JPFC-02, Distrito Judicial del Santa—Chimbote)* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
- Soto, C. A. (2002). Análisis de proyecto de reforma al Título Preliminar del Código Civil de 1984. *Actualidad Jurídica*, pp. 21–46.
- Suárez, E. (2019). *Percepción de madres solteras sobre la construcción identitaria de sus hijos: un análisis*. Universidad de Antioquia.
- Sumari, L. (2020). *Plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la pronta resolución de conflictos de alimentos en Juzgados de Paz Letrado de Huánuco*.
- Ticona, V. (2004). La prueba de oficio, la verdad jurídica objetiva y la sentencia justa. *Revista del Foro*, XC(2), pp. 135–141.
- UNICEF. (2006). *Convención de los Derechos del Niño*. <https://doi.org/10.18356/51f8034c-es>
- Vargas, A. R. (2018). *Enemigos invisibles: violencia económica o patrimonial en el delito de omisión de asistencia familiar en Huancavelica* [Universidad Nacional de Huancavelica].
- Vega, J. (2015). *Enciclopedia Jurídica Online*. <http://diccionario.leyderecho.org/omision/>
- Vergara, J. (2005). Exigencias del proceso civil moderno. *Revista del Foro*, XCI(1), pp. 135–141.
- Walter, H. (1972). Liberalización y socialización del proceso civil. (Trad. Raúl Necedal). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 13–14, pp. 23–33.
- Ysla, D. K. (2013). *Factores personales que afectan la denuncia de casos de alimentos por madres en la DEMUNA de Pacasmayo (2012)*. Tesis de Licenciatura en Trabajo Social, Universidad Nacional de Trujillo.
- Zavaleta, W. (1997). *Código Procesal Civil*. 3ra. ed. tomo I. Manuel Chahu.

Zuta, E. I., & Cruz, P. A. (2020). *Procesos de alimentos de menores en contextos de COVID-19 (octubre de 2020)*.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo es la caracterización de proceso de alimentos que se está dando en 5 expedientes a nivel nacional 2024?</p> <p>ESPECÍFICO</p> <p>¿Cuáles son los plazos que se están dando en la caracterización de proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024?</p> <p>¿Cuál es la claridad de las resoluciones emitidas que se están dando en la caracterización de proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Desarrollar el proceso de caracterización de alimentos que se está dando en 5 expedientes a nivel nacional 2024.</p> <p>ESPECÍFICO</p> <p>Desarrollar y determinar cuáles son los plazos que se están dando en la caracterización de proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024.</p> <p>Desarrollar y determinar la claridad de las resoluciones emitidas que se están dando en la caracterización del proceso de alimentos en 5 expedientes a nivel nacional 2024.</p>	<p>Congruencia de los puntos controvertidos con la pretensión de las partes</p> <p>Análisis probatorio y jurídico</p> <p>Posibilidad del obligado a brindar los alimentos</p>	<p>1.1. Identificación de los puntos controvertidos</p> <p>1.2. Análisis de la congruencia entre los puntos controvertidos y la pretensión de las partes</p> <p>1.3. Evaluación del cumplimiento del principio de congruencia</p> <p>2.1. Valbración de los medios probatorios</p> <p>2.2. Aplicación de criterios jurídicos en el análisis de los casos</p> <p>2.3. Fundamentación de las decisiones judiciales</p> <p>3.1. Evaluación de la capacidad económica del obligado</p> <p>3.2. Determinación de la pensión alimentaria</p> <p>3.3. Mecanismos de ejecución y cumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Ficha documental.</p>

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Expediente	Distrito Judicial	Cumplimiento de Plazos	Claridad de las Resoluciones	Congruencia de los Puntos Controvertidos	Idoneidad de los Hechos
01094-2016-0-2501-JP-FC-01	Santa - Chimbote	Cumplimiento parcial: los plazos fueron respetados por las partes procesales, pero el juzgador incurrió en demoras atribuibles a carga procesal. Esto generó una percepción de desigual exigencia de cumplimiento.	Las resoluciones fueron dictadas con lenguaje accesible, evitando tecnicismos innecesarios y permitiendo su comprensión tanto por profesionales como por los justiciables.	Sí, el juzgador abordó adecuadamente los puntos controvertidos planteados por las partes, basándose en los hechos materia de prueba y el contenido de la demanda y contestación.	Los hechos alegados por la demandante fueron suficientemente acreditados mediante partida de matrimonio y otros medios de prueba que justificaron la pretensión alimentaria.
132-2017-FC-JPL	Ancash - Pomabamba	Sí se cumplieron conforme al Art. 160 del Código de los Niños y Adolescentes. Se evidencia orden procesal, sin dilaciones por parte del juzgador ni de las partes.	El juzgador utilizó lenguaje claro y específico, explicando motivaciones jurídicas y estructurando las resoluciones de forma coherente. Esto favoreció la transparencia del proceso.	El juez definió correctamente los hechos controvertidos, los cuales fueron coherentes con los alegatos de las partes. La delimitación fue útil para la valoración probatoria.	Los medios probatorios presentados guardaron relación directa con las pretensiones. El juzgador valoró adecuadamente la pertinencia e idoneidad de los mismos.

00211-201 7-0-1201-J P-FC-01	Huánuco - Amarilis	No se cumplieron en ninguna de las instancias. Se evidenció demora injustificada en la emisión de resoluciones judiciales, afectando directamente el derecho del menor alimentista.	Las resoluciones, aunque razonadas, presentaron ciertos pasajes técnicos que dificultaron parcialmente su interpretación. Aun así, expresaron de manera suficiente las motivaciones judiciales.	Aunque se identificaron los puntos relevantes del proceso, la demora en su resolución redujo su impacto efectivo. Se mantuvo congruencia formal con la pretensión, aunque no con la oportunidad.	Los hechos fueron parcialmente acreditados, pero su eficacia se vio disminuida por la dilación procesal. No se vulnera el fondo, pero sí la oportunidad del derecho.
00948-201 7-0-2601-J P-FC-02	Tumbes	Los plazos procesales fueron respetados de manera ordenada. Tanto las partes como el juzgado cumplieron en tiempo, lo cual fortaleció la celeridad del proceso.	Las resoluciones se ajustaron a los estándares de claridad exigibles. Cada orden judicial fue comprensible, permitiendo a las partes conocer con certeza lo resuelto.	Los puntos controvertidos estuvieron bien definidos y tratados dentro del proceso, en línea con la doctrina nacional sobre delimitación del conflicto de interés.	Las pruebas ofrecidas fueron pertinentes y suficientes para sustentar la pretensión. El juez valoró cada una conforme a su capacidad probatoria.
05845-201 6-0-3207-J P-FC-06	Lima Este	A pesar de las habituales dilaciones por parte del demandado, el juzgador actuó con diligencia priorizando el interés superior del niño. El desarrollo procesal fue	La argumentación judicial fue clara tanto en primera como en segunda instancia. Se fundamentan adecuadamente e las decisiones, empleando	Los hechos relevantes y las versiones de las partes fueron tratados con coherencia. El juzgador respetó el principio de congruencia entre pretensiones	Se logró demostrar la relación de parentesco, necesidad del menor y capacidad del alimentante, lo que fundamentó la decisión favorable al demandante.

		aceptablement e oportuno.	lenguaje accesible.	y resoluciones.	
--	--	------------------------------	------------------------	--------------------	--